

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 181.

Año 1742.

No. de hojas útiles 87.

Autos seguidos por el Lic. José de Ludeña y San Miguel contra D. José de la Herrería y el Dr. D. Bonifacio de la Peñaylillo sobre el mejor derecho a la Capellanía fundada por D. Félix de Luna Balde-
rabano.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

EA-JO 1

CAJ 65

DOC 654

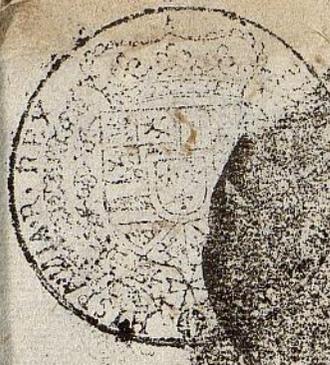
f. 89

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla en diez e Noviem. de
mill e sesientos e quatro e cinquenta años en el d. ^{no} notif. que es de
el auto de la b.ta. segun y como en el se contiene a el gen. D.
Juan Domingo de Orizuela del Orden de S.ago. en su poder
de que soy fee.

Juan Manuel de Morales
S. no de S. Pedro

7

ROSEGUMBO, SEISREAL DE.
DE MIL SETECIENTOS
OCHO, DIEZ Y AVE
Y VELE Y VAD



242

PARA LOS AÑOS DE
S'RIE 1724 Y 1730.
LE 1741 Y 1742.

La Ciudad de los Reyes
del Peru, en la ciudad yerno de
de mill setecientos y cuarenta y dos
Año anterior, el Escriuano y testigo
el Señor General Don Francisco de
Nobles y Maldonado Alcalde Ordina
rio actual de esta ciudad y su jurisdic
cion por su Magestad. Dijo que por quanto se le adado
noticia por el Doctor Don Bonifacio de la Luna de llo
Abogado de esta Real Audiencia de estar vaco el Ariver
sario de misas que fundo Don Felis de Luna Balde
Raxano de tres mill ciento y setenta pesos de principal;
y que respecto de que a la Real jurisdiccion que en
su Magestad vide como tal Alcalde Ordinario le estabedi
do dicho Patronato y portal le facultatúo el nom
brar Capellan por el derecho duplutino para que
las Misas del purgatorio a quienes estan aplicadas
las misas no causen del su propio de ellas y en atenti
on estar vaco dicho Ariverario y haussido el funda
dor Amigo y afecto del Capitan Don Miguel de la Pena
de llo Abuelo Exerimo del dicho Doctor Don Boni
facio por suia voluntad y confianza el dicho funda
dor deyo al dicho su Abuelo por su sucesor y heredero de
venir como consta de la disposicion testamentaria
Vaso de la qual fallio y fundamenta por haver

24
fido el fundador de dicho su Abuelo y haues querido
asu Padre lexítimo el General Don Melchor de la Peña
Dicho por una Razon y ha aerto Caxado el furo a su nom
bro por Capellan en dicha fundacion a D. Refereido su
Padre y teniendo presentes estas circunstancias y las
que con curia en dicho Doctor Don Donifacio de es
las en actiud proxima de enuea dicho Abuelo
no por estar graduado de Doctor y ser elogado de es
ta Real Audiencia con meritos y Requisitos canje
con la actiud para elefer y nominarle por Cap
ellan propietario de dicho Conuendario segun la volun
tad de dicho fundador y alio. que en ella Refereido Oton
ya por el thenor de la presente y usando de la facultad
que le esta condecida y le compete en a que en la via y for
ma que alla lugar en derecho de eliso nombrado y sea
lo por el Capellan propietario de dicho Conuendario
no; para que lo va todos los dias de subida y cumpla
con mandar dar las misas pueruadas en dicha
fundacion y halla y persua la Renta que le esta adij
nada la que ha de auer y cobrar de los y moquelinos
Oduinos de las fincas. Sobre que. esta ympuesto, y de
que Resuere y cobrare de otras de pago chandelas
nes sin quintos lastos y los de misas recaudos necesarios
con Remuneration de paga Ofel. de entrega y si
en la son de dicha cobranza fuere necesario conte
nda Ofel. no por ella. en ella. ante todas y quales
quiera Justicias y tribunales que con derecho de
va y ha y a y presente y pueruadas. Requieren

las citaciones excoiciones p^{er}uiores embargo ademban
 go. Condeñamientos y de dolo ad manos y demas de Vie
 nes tome Posesion y amparo de ella presente testigos escrip
 tos escripturas y los demas papeles y recaudos que comben
 gan que lo pida y saque de poder de quien lo tenga
 abone tache contradiga a diuone apela y suplique y siga
 las apelaciones por todos grados linteruias y sentençias
 y finalmente haga todos los demas actos que judicial o ex
 tra judicialmente combengan de averde hasta que los do
 has cobradas tengan cumplido efecto las que a de aderi
 des de la muerte del ultimo Capellan que lo seruia y que
 parato de ello y lo anexo y conseruente lo a y otorga y as
 tante poder y le es nombram^{to} en forma de auamp^{to} y fin
 msa obligo los Herederos y Ventas de dho. An^o con especial sumision
 a las justicias q^e de sus causas deuan conserpar q^e a lo q^e dho
 es le compelan como por dente parada en los a su gada a tobe q^e
 Enm^o las lres de su favor y la pen^a q^e lo prohibe a estar do por
 cepe el dho. Doctor D^o Borisauo de la Pena y lillo Otorga q^e
 septava dho. Nombram^{to} y estima y agradece al dho. Señor
 Gen^l D^o Juan Robles Maldonado el beneficio que por el la
 aecho y le obligo amañada deir las m^{er}as p^{er}uiores en
 la fundacion de dho. An^o y deuea la venta asignada por dha
 fundacion y ambos Otorg^{tes} a q^e uel p^{er} lillo doy fe como co au
 lo Otorgaron y firmaron siendo testig^{os} Juan Robles Maldonado = Don Borisauo
 Don Borisauo = Don Juan Robles Maldonado = Don Borisauo
 de la Pena y lillo = Don Juan Robles Maldonado = Don Borisauo

En testimonio de verdad


Juan Manuel de Morales
 S^{ro} de Leon

J. J. J.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

Don Juan de Capistrano

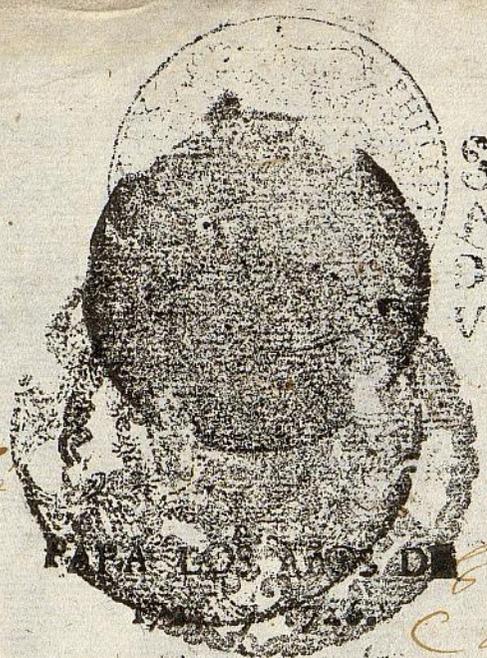
Don Juan de Capistrano
Don Juan de Capistrano
Don Juan de Capistrano

Don Juan de Capistrano
Don Juan de Capistrano
Don Juan de Capistrano



Don Juan de Capistrano
Don Juan de Capistrano

SELLO SEGVMDCC. LXI. REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.
Y VEINTE Y UNO.



El Doctor Don Juan
Fau de la Peña y de la Peña
de esta real Audiencia

Capellan Proprietario de

PARA LOS AÑOS DE
S' PLETA LOS AÑOS
DE 1723 Y 1730.

aniversario que fundo Don Pedro

de Luna Pidal varrquano del qual fue
Albacea y tesorero de bienes de Ca
pitan Don Miguel de la Peña de

de mi Abuelo Lorenzo como mas
hara lugar en Derecho por sus ante
ruesas meritos y Dignos que combie
ne almas que Cabildo Belorano

de Buivano de Provincia me de un es
monio con pue y Cava de la

clausula del testamento que

devo y trata de dicho aniversario

Cuyo testamento para en su época

el qual devo en la Ciudad de

En esta atención = A Vuesa Merced

pro y Suplico se sirva de mandarme

que oho escribano me de testimonio

de la Referred. Clausula por sus

trua Ho = Doctor Don Juan

de la Peña Nieto

Debe li a esta parte el testimonio

que pide

Proveído de Suo Decretada y Tubu

caso el Señor Doctor Don Ma

nuel Antonio de Borda Alcalde de

Corre y Juez, de Provincia de esta

Real Audiencia en los Reyes de

Peru en Cinco Dias del mes

de 1 Noviembre de mil setecientos

quarenta y Dos años = Antonio

Gabriel P. Delorán

En cuya virtud y cumplimiento
 Yo el Cabildo de el dho. Real Audiencia
 de la Provincia de este Real Aus
 toridad y de sacar y sacar el dho.
 monio de la dho. Audiencia con Bien
 Causa del dho. Real Audiencia del dho.
 Don Pedro de Luna el qual se
 ha de hacer en la dho. Audiencia
 de imposición de cuenta que oyo
 con los herederos y herederos de
 el dho. Real Audiencia de Don Luis
 de Benabente a favor de la dho.
 memoria de tres años y
 un mes y un día del dho. Don Pedro
 de Luna de alze de tres
 mil seiscientos y sesenta pesos de
 principal sobre las casas puestas

pates que tubieron y heresaron
de las dhas sus Padres que estan
en la Calle que va del Trasmol
de Carabosal a la Iglesia de
recolecta de nuestra Señora, Reg
de la Señora Magdalena de
esta causa cuyo tenor es es

Siguiente

Cavera del En el nombre de Dios Amen = de
Testamento

por quienes esta causa viene co

moy el Fracaso de Campo Don

Pedro de Luna Palencia

residente en esta causa de

Concepcion del Reyno de Chi

le Natural de la de Cuenca

en la Provincia de la Mancha Rey

no de España Nro. Cerinno de

Mucha como castro y fiel
Christiana Imbocando por mi
Abogada sea siempre Virgen
Mucha no sea buena como
viva sin Mancha ni Pecado
peccos Original para que en
tu casa se ponga por Dios. Heo por
dote mi Pecados, y en Camine
mi Almas en carrera de Sal
velon aore por la pience, y
torgo mi Levantame en la Ma
nua siguiente

Cláusula. Item es mi Voluntad que despa
de dicho mi funeral y demas
gastos de mi enterramiento, y Pagado
las mortajas y legados de este

mi Testamento es Capitan mi
 que de la Peña Nillo a quien
 nombro por mi Alcaide y tiene
 por de Pienas recoga todos los
 que hallare, más en este reyno
 asilados que escubieren en ser
 como repartidos, y en ducados
 y los lleve de las causas de los reyes
 y en ellas y de remanente de
 todos ellos, con alguna parte
 de y disposición de su parte
 de campo, Don Luis de Penabaz
 de y chaves veino de el
 como de los Reyes Juntos
 gan y Juntos una Capitanía
 y premo de su parte

que se hanse de ser y sea universal
no y personas de legos y viene
de la Jurisdiccion eclesiastica sin
que se pueda mover ni que
ni hacer Capellanias colat
va ni crearse en y en ecle
ciasticos los de dicho Persona
to aun que sea en vicario de
Poula de su santidad por el o qual
nombre por Capellanes a Don
Ponso y Don Juan de Penavente
hijos hereditarios del dicho fra
estre de campo Don Luis de
Penavente y por sucesores de los
dichos y en caso que ninguno
de los dos se ordenare de da

8

Señores hanse de Capellanes
de Sta Capellania, mejor
que Pena Gillo hijo lexia
mo de l dicho Miguel de la
Pena Gillo, y por muerte de este
dho Ordenante de Barrore hanse de
Capellanes los de mas hijos de
dicho Padre de campo Don Juan
de Pena bené y a falta de ellos
hanse de Capellanes los Parientes
de Dona Ines de Leon si fuerca mu-
jer que fue del dicho Don Juan de
Venavente prefiriendo el mayor al
menor y el mas cercano en parente
por via de Baron al dho Embro
y en caso caso de de preferencia

el que de dicho Páramos fuere de

serore al mas cercano en San Jo.

pre, al que no lo es, y el mayor

Jo al menor en este caso y con

esta subscripción ha de tener porpe

tudo dicha capitania y nombre

Por Patronos en primer lugar

de dicho Ayre de de campo

Don Luis de Penavente y con

su fin y mudé ha de subscrier

le el dicho Capitan Alguacil de

la Peña y de los y a falta del

dicho ha de ser Patron el capi

tan Sanerago Penances de Miro

el qual por su fin y mudé ha de

109
nombrar. Párrafo que la Suave y
con la misma facultad que
nombrar. hasta la Posesión
de mi Voluntad. que en el
tema que se ordena de Badajoz
el primer Capellan nombrado
hase de ser la Casita Capellana
el Padre fray Miguel Caive
de el orden de nuestro Padre
San Francisco, y en caso que tenga
urgencia, e brevemente
por causa de su Religión nombrado
por que sea Capellan Intero
a Don Francisco Luera Clero
Primera residencia en la Casita

80 de Lima a quienes se les ha de au-
da con la limosna ordenada por
casi trece de los de la fundación

80 son y danosta que sobra de otras
renta al Capellan Proprietario
por Via de Superavit para lo que

se les debe pagar y para que
los dichos Capellanes puedan hacer

y cobrar la dicha renta de que

en la otra parte se soy mi-

para cumplir el negocio en

Derecho y para dar Certificación de

pago de lo que cobrasen

y pudiesen en Juicio sobre la

breve de pedir de mensas Juicio.

y Lucretia de curia ad gratia y
y Procurar todos que eno adu
Derecho combenga = Y en lo

tocante al numero de Anos

de dicha Memoria y Patrona

to de fechos y Limosna de cada

una de ellas, se deso ala disposi^{on}

cion de los dichos Anos de

Campo, Don Luis de P. de bene

y Capitan Miguel de la Pena

y Luis y con expresion que se hace

seva en la dicha Curia de

los Reyes de Peru en la Ygle^{sia}

ua que es de Sena basen y donce

contare presion se hade imponer

et Principal en forma de Letras
y Seguras para la renta de

las Reales

Yo el Rey revoco y anulo y doy
por ningunos y de ningun valor
ni efecto, otros quales quier tes-
tamentos e otros tales poderes pa-
ra testar y otras ultimas dispo-
siciones que antes de este haya
hecho y otorgado por escrito o
de palabra que quier no valgan
ni hagan fe en Juicio ni fuera
del Reino de Castilla e de sus Reynos
al presente otorgado que quier
valga por tal y como en ultima

W
y Postumera voluntad en aque-
lla y forma que mas y mejor a
Dicho lugar haia, en cuyo
testimonio otorgo el presente
ante el Capitan Don Pedro de
Espinosa Alcalde ordinario de estas
caldas de la Concepcion, del Reyno
de Chile fecha en ella a veinte
y cinco dias del mes de Agosto
de mill seiscientos ochenta y tres
años yo el dicho Capitan Don Pe-
dro de Espinosa Alcalde ordinario
de estas dichas caldas doy fe
que conosco al otorgante y que
estava en su juicio y entera
mente natural segun parecio.

y que lo firmo de su nombre
Don Francisco Uamados y
Poyas el Capitan Juan Pe-
larre Don Joseph Alvarez Al-
ferez Gaspar Poyas de este
de Capitan Juan de la Cruz
y Capitan Don Juan Gomez
de Aronilla de los quales to-
dos de ellos firmaron juramen-
te por ningun modo Alcaide
actuando por mi y enemi por
no haver en esta Ciudad Ciudad
no Publico ni Red = Don Felix
de Luna Baerzobano = testigo
Juan Poldre = testigo Don

Juan de la Cueva = testigo Don
Joseph Flores de Valdez = Poarmi
y antem? Don Pedro de Espinosa
Comisario, con su original que ga
do y se otorgo ante mi el capi-
tan Don Pedro de Espinosa Alcal-
de ordinario de esta ciudad que este
y para en el registro de Encomen-
das Publicas que pasan y se otorgan
con ante la Junta de Ordenanzas de
ella actuando por su y ante si por
de fe de escritura Publica ni real
y queda en el Archivo de este oficio de
Cavildo a que en lo necesario me
re fiere y de fe sea y de que
este traslado que va siete y ve

de una casa que yo y mi hijo
y para que con los de Bernabé
del capitán Miguel de la Peña
Hillo soy el presente fho. Exla
Causa de la Concepción de Chile
a veinte y tres días del mes de
Octubre de mil setecientos y ochenta
y tres años siendo presentes
por testigos el capitán Juan de
la Cruz y el capitán Joseph de Villa
que lo firmaron conmigo
dicho Alcalde acordando por mí
y entre mí por no haver en esta dicha
Causa escribanos Públicos ni reales
Jueces Juan de Polanco testigo

Joseph de Villagrá - por sí y ante sí

Don Pedro Espinosa

aprovⁿ

Los Capitanes Don Mateo de
Carisal y Soler, Don Francisco de

Puga y novoa & herótes y Con
sejor Jures oficiales Reales

de la real Hacienda de este

obispado imperial y Corregidor de

Chille certificamos y vemos que

que el instrumento de suyo que pare

se era autentico y firmado por

Capitan Don Pedro de Espinosa el

cal de Excmo de esta Ciudad que

actua por sí y ante sí por Jeleas

escrivano Publico es el Alcalde

escrivano nombra y en los instrumentos

tos y demas despachos que ante

Suyo dicho han pasado y pasado

Sete años y sea en esta fecha y creído
en Julus y fuerá de y para q
de esta causa lo firmamos
fecho en la Ciudad de Concep
cion del Reyno de Chile en siete
Dias del mes de Diciembre
de mill Setecientos ochenta y tres

años = Don Marcos de Cepal
y Potos = Don Francisco de Puga

y Novoa

El Cavildo Justicia y Eximiente
de esta muy noble y muy leal ciu
dad de Concepcion del Reyno
de Chile conviene a saber el
procurador del tiempo Don Alonso
de Puga y Novoa corregidor y

44

Juicio Mayor y Lugar de
en el Capitan General y
los Capitanes Don Pedro
Espinoso y Don Jorge de Abellan
y Arto Alcaide, Ordinario Capitan
Francisco de Torres Anca Alcaide
y cargo que es en el Propio
teniente, y Alcaide Real y los capi-
tanes, Don Juan Montenegro -
Navarro, Don Francisco Sues-
nas Carrillo, Sargento Mayor
Don Francisco Camorano pose-
sades, Don Joseph Perez -
Baeza, y Capitan Don
Juan Pasquez de Novoa

Verdaderos Certificamos que los
Capitanes Don Fructos de
Caxial y Solax y Capitan Don
Francisco de Buzo y Novas
de quienes el Encumbramiento de
sus partes estan comprovado
y firmados son tales e here-
deros y Contador Justos Oficia-
les Reales de la Real Audiencia
de esta Obispa de la
Lingua, como se nombra
y asi se refiere en el
rescripto que por razon de
los dichos Justos Oficiales
han dado y van de los
de esta fee y Credencia

en Juicio y Guerra ~~de~~ para
 que conite, a di lo certifiemos
 y firmemos por nos y antecios
 por no haver escumano Publico
 en ni sea en esta ciudad de
 la concepcion fecha en esta
 a Veinte y tres de Diciembre

de mil e seis cientos ochenta

y tres años Don Alonso

de Puga Don Pedro de

Espinosa Don Jorge de Alber

uan y Ara, — Don Francisco

de Kee y Larco — Don fran

isco de Sivernas Camuel

Don Francisco de la Cruz

Arauco — Don Francisco

Samorano = Pocosales Don Juan
Pasquez de Hobos = Don Juan Mont
terno Navarrete = Don Joseph flo
res de Valdez

Concuerda' que traslase conque va fecha mencion guerra
Jueves en el referido Protocolo del año de mill setecientos noventa
y dos en la escritura de sus referida con la qual se corre y corre
a que en la escritura me remite y peras' como en virtud de los mandados
al efecto q' vapor causa hoy el presente en la Ciudad de los Reyes de Peru
en diez de Mayo de mill setecientos noventa y dos a su señoría
Reverendos' Corregidor y Comisario Joseph Barreneche y Juan Pizarro y

Inttestim.  J. Barreneche

Don
Luis Alfaro

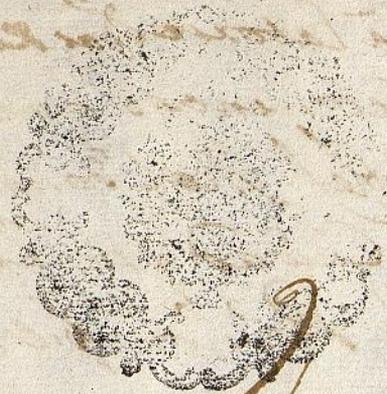
~~Antonio Barreneche~~
Es el Sr. Don J. Barreneche

TERCERO VERA
I SETECIENTOS
DOZE Y NUEVE
DIEZ Y CUATRO

BIENE PARA LOS AÑOS
DE 1741, Y 1742

D. Santiago fernandez de Mirones y Benavente en la
mejor forma que alla legare en derecho Parecio ante D.
y Diego, que ami noticia ha llegado que el D. D. Bonifacio de la
Penayello, se ha presentado ante Dm pidiendo su nombre
y de posesion de furo de soluto de un Amberrario de Misar que
fundo D. Felix de Luna Bal de abano, y respecto de que con
dha pretension prosede el dho D. D. Bonifacio con Notoria
Injusticia, y sin otra Relacion, porque el dho Amberrario
bace por Inveniente del D. D. Diego de Luna Magallon y Benavente
Cura de Chaluanga Jurisdiccion del Curato quien la ser bta
Como Capellan propietario, y desde que bno la noticia
de su fallecimiento no han pasado los quatro meses de
questos por derecho, y en la virtud esby presentada
en tiempo abil ante el senor juez de Procuracia con poder
del Senor D. Manuel yodoro de Mirones y Benavente
Oy dor de la Real Audiencia de la Plata pidiendo
selade posesion de dho Amberrario al D. D. Jeronimo
Tadeo de Mirones su hijo por estar llamado este en
la fundacion Como beneficiado de D. Juan de Leon, y ha
llarse con la actividad necesaria para poder Verificar
y que fuera decido aun quando hubriese llegado el caso
de poderse proseder de furo de soluto, de lo a ser nomina
nado el dho D. D. Jeronimo Tadeo, y no otro alguno por
ser llamado por el fundador expresamente en la cla
usula en que nominan a los Parientes de D. Juan de Leon
a cuya voluntad debe a Reglarse el juez que Usa de la
de Volucion, aunque el nominado non presente

Vn Quartillo.



S E L L O Q V A R T O V N Q V A R T I L L O A N O S
S D R M I L S E T E C I E N T O S Q V A R E N T A Y
V N O Y S E T E C I E N T O S Y Q V A R E N T A Y D O S

Yo Dn. Juan Joseph de Herrera y Leon Dn.
en los autos que intenta seguir Don Santiago Alvarado con
el Dn. Bonifacio de la Peña y Lido sobre el dño al Aniver
sario que fundaron los herederos de Don Luis de Benavente y cha
vez a favor de Don Felix de Luna Baldo Navarro y lo dema de au
cido Diego que tengo notorio y conocido Dño adho Aniversario co
mo parente via inmediato al Dño de Leon una parente
la y descendencia esta llamada, y preferida a los de dicho An
versario, y para que queda via de el que me compete
como dño y sup, de dicha demanda se me entreguen los
autos para el referido efecto, por ser de Justicia que
pido concertas etc

Dn. Juan Joseph de Herrera y Leon

+
Cada quien en el estado
de embarcador =



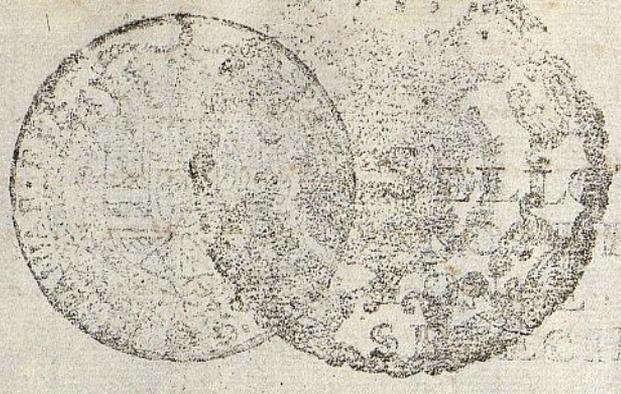
1
4
En la Ciudad de los Reyes a latore de Dios el mes de
Noviembre año de mil setecientos quarenta
dos años. Yo Juan de Nolas Maldonado Alcalde
y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su presidente
de S. M. y puentes esta Petición por el Contador
de ella

Yo el Sr. Jefe de S. M. mando que se vuelva en esta
los autos y pida estando de vuelta aiados a
lo probado m. y f. como con parecer del Sr.
Man. de S. M. accion

Yo Juan de Nolas
y Maldonado

Ante
D. Pedro de Nolas
Alcalde Ordinario

En real.



EL TERCERO VNRAL.
EN EL SETECIENTOS
Y DOZE. Y TREZE. Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

El Sr. D. Juan Joseph de Herrera Leon y Andrade Preso
 Autos que intenta seguir el Don Bonifacio Peña y Lillo
 sobre el dño al amuestrado, que instruyó y fundó D. Luis de Sa
 na Valderrobano y lo demas deducido = Digo, que en esta causa se
 han presentado por unáñimo dño al dño Amuestrado de referido
 D. Bonifacio Peña y Lillo y D. Santiago Mazon en virtud del Po
 der, que supone tener el Sr. Manuel Latorre de Mazon y
 Benavente orada de la R. Audiencia de la Plata, como D. y Sr. M. M. M.
 tador de la plaza y V. de D. M. G. Tadeo de Mazon de hijo
 el que se dice ser llamado adho Amuestrado, acua pretension
 me opongo en esta forma que aia lugar el dño para que se da
 ba V. de declararme por capellan propietario de dho amuestrado con
 relacion a los concurrentes, y a qualquiera otro que pueda in
 tentar oñ del dño sea dño consenta en la dho. dñon
 de poder y qualesquiera otra dñon para impedir el dño
 so de este juicio lo qual es conforme adho punto que de los autos
 resulta favorable dicho y allegado que reproduzgo. y porque es
 clara, y patente, e innegable la referencia, que me compete en este
 concurso respecta que como parece del instrumento de fundacion de
 D. M. G. de pñes de haver llamado el dño fundador al dño de dñon
 Capellanía a los hijos de D. Luis de Benavente y Chaves máñ
 quando aunos, expresamente dispone, y nombra por capellan
 afalta de aquellos a los yñeres de D. ñes de Leon de pñes
 mujer que fue de dho Don Luis de Benavente entre los yñeres
 pñeres, que aia de pñes el mayor al menor y el mas cercano
 en sangre por Via de Varon, al que lo fuere por dñon, y que

El

En todo caso prefera a todos el que de dicho Parentesco fuese
sacerdote, guardándose el orden de la mayor edad en el que
hubiere igualdad de sacerdocio, cuyo temor demostro
yo es notorio mi tío por ser sobrino de la dicha Doña
Dña. Leon, constandingo por la fe de Don Juan que presento en debida
forma, que don Luis Leon de Alvarado de la Herrera, y
Don Juan de León y otros así mismo, oficioso califican en con-
vención que talha Don Juan, mi madre fue hija de Don Diego
de León y este fue hermano de la dicha Doña Leon, mul-
ger del dho Don Luis de Benavente, reconociéndose por esta
razón y orden de mi ascendencia que soy el más cercano en San-
gre, que avarca que el dho Don Juan sea visicito legiti-
do en mi próximo grado.

Se puede favorecerle el que alega ser pariente por línea
recta y obsequiando el orden de estrueta descendencia de don Luis abuelo
de hasta superiora por que el fundador no llamó a los hijos de la
dha Doña Leon, sino a sus parientes y entre otros preferi-
ció a los más próximos en sangre; y verificándose en mí no solo
la igualdad de Parentesco, sino la de más próximo en grado
es sin disputa que queda preferente, y quando no fuese tan ef-
caz de fundamento para obtener la justificación de mi tío
convenir así favor a los dos invencibles, que no dejan
duda en la materia.

El primero por ser sacerdote, y no solo los oñertos
presentados, cuya qualidad es prelación a qualquiera dño de
sangre y de grado, y línea, respecto de los que quedan alegados
sin que se necesite de más encañamiento, por ser fundan-
esta proposición que el mismo claro y literal contenido
de la Cláusula de la fundación, que así lo dispone,

El segundo fundamento resulta de lo que ordena
dicho fundador por otra clausula y es de que dho Aniversario
se haga de serón y de serón la misma gran Ciudad y así ha-
viéndose fallecido en el Reino de Chile previene con todo con-
trato, y cuidado que sus Almozares recoja sus Vienes de donde se
hallaren, y recaude sus dños para pagarlos a esta Ciudad

gentiles con aviso de dicho Don Luis de Peranente funde dicho aniversario, en el qual nombra tambien por capellanes a los propietarios como interinarios a los hijos y naturales de esta ciudad, manifestandose; asi por lo interpretativo de su mente, y voluntad, como por lo expreso de otra clausula que solo quiero se dnuere dicho aniversario y se diferenciar las fincas en esta Ciudad, y siendo cierto, que esta disposicion se puede cumplir por mi y no por otro que se halle fuera de ella y en la calidad de sacerdote, o que carece como el notario de dicho Don Pedro Lades se tiene evidente la mayor aptitud e idoneidad, que es mi conuincion para que haya de ser apreciado mi vicario.

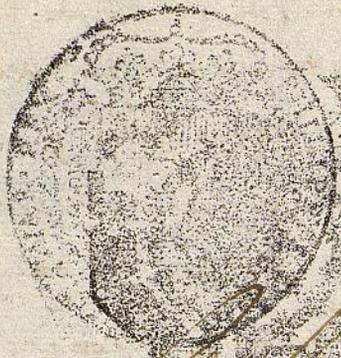
de
por que, y tra =



El qual tiene menor duda en el dicho Don Donifado de por no ver a los llamados en la fundacion hauiendolos sido solo su Padre en persona y aunque ha representado a nombre del Sr. Alcalde mas antiguo, que se le hizo, suponiendo haue me de vuelta de la jurisdiccion ordinaria la facultad de nombrar capellanes; ademas de no haue parado el termino de un año por año para la de volucion, el qual debe contarse desde el 1.º de mayo de 1707, a la muerte de Don Diego Tenas de Benavente el mismo Capellan de dicho aniversario, es cierto y constante, que por dicha de volucion, no puede perjudicarse a los capellanes llamados y nombrados por el fundador, los que en el comun sentir de los de ella deben ser preferidos a los que por aquel medio obtienen las capellanias y Aniversarios por todo lo qual y mas favor =

Y en virtud de lo que hauiendo representado a la Real Audiencia de Madrid y en virtud de la informacion que ofrecio se le ha de dar por Capellan propietario de dicho aniversario con prelación a los que se han opuesto a esta causa, y que dan por entender de no del sobre que pide Juris y facta y haga el pedimento que mas me combenga

Don Juan Joseph de Herrera
y Leon



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de los Reyes de San a Santiago
sirbe para los años tres dias el mes de Noviembre año
DE 1741 Y 1742. En mil setecientos quarenta y dos Ante

Don Juan de Nolas Maldonado Vecino y Alcalde de hon
rable de esta dicha Ciudad y jurisdiccion por su Magestad
junto a la Petition de Contenido en ella

Don Juan de Dios y haiva de presentada la fee
el Bapuzimo. y mande dar traslado a las
Otras partes y respondan. auto proveyo
mando, y firmo con parecer del Don Juan
de Dios abogado desta Real Audiencia y
desta Ciudad =

Don Juan de Nolas
y Maldonado



Ante mi
Don Pedro de...
Juan de...

En la Ciudad de los Reyes de San a Santiago tres dias el mes de
Noviembre año. En mil setecientos quarenta y dos Lo he
yo notifique. a los señores el Fracado de miso como
en el contenido al Don Donafacio de la Sierra y yo col
pal del Real del Martin de los Angeles desta Real Audiencia
y de esta Ciudad y lo yo, y entiendo de y doy fe =

Don Pedro de...
Juan de...

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a note or correction.

Vertical handwritten text at the bottom left corner.

20

Certifico yo ^{Don} Alonzo de Leon Teniente de los Curas de
mi ^{Don} Sagr^a Sta en esta Vice Parroquia de S^a S^a Salva
dor que en un libro de papel comun forrado en Per
gamino que empieza Libro donde resientan los Ba
uizados Espanoles de esta Vice Parroquia de S^a
S^a Salvador a folias quarenta y ocho buelta esta
un partida del tenor siguiente

Miércoles diez y seis de Mayo de Setecientos y diez
y ocho yo Juan de Casagrua Teniente de los Cu
ras de mi ^{Don} Sagr^a Sta Bautizo puse Oros y Chism
a al Juan Joseph de edad de veinte y siete dias es hi
jo legitimo de D^{ns} Mateo de la Cruz y de la
ico y de D^a Francisca de Leon y Andrade fue ma
Padrino el h^o D^{ns} Miguel de Probas Canaba
ntes Presvitero Ferris Tomas Solo y Pedro
Ru Sello. Juan de Casagrua

Con queda En su Original a que en lo necesario
me unemito y para que consta a pedimento de
esta parte de esta en Veinte y uno de Noviembre
bre de Setecientos quarenta y dos y lo firmo
Don Alonzo de Leon

VN QUARTILL
SELLO SEVUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE DE SELLO QVARTO.
PARA LOS REOS DE
1741 Y 1742

El Sr. Dn Juan Joseph Herrera Procurador en los autos que hay con D. D. Donifacio de la Peña y Lillo, y D. Santiago de la Cruz sobre el dno de la Capellanía, que fundo D. Felis de Luna y Salazar, y lo demas deducido, digo que estos autos los saco del oficio de Antonio Garcia, y Casavola por parte del dno D. D. Donifacio, para Rigondee al traslado, que se le dio de mi encargo de f. y se ha cumplido el termino en que debio Rigondee, y no los ha buuelto a oficio, y para q lo haga, y esta causa corra. Pido, y suplico mande q dno procurador sea agremiado a bob ver estos autos al oficio, y entodo el dia, y que para ello le eacure qualquiera ministro de Sala de este juzgado, qido Sr. D. D. Dno si digo, q Rigondee de que el dno Dn Donifacio Peña y Lillo obtuvo nombramiento de Capellan propietario por su de voto, y en virtud de el se represento pidiendo se le diese posesion, y con efecto se le mando dar, y se le notifico al inquilino de la finca, y por que se juicio esta pendiente, y q no le conta al inquilino de la finca la litu-pendencia de este juicio, y q puede suceder q se pague por tanto, y para q se eviten qualquier inconvenientes, y q se pague qd m. Multaren por juicio enio por el suu dno q se presente por lo q segero obtener en esta causa q q. ocurran al pago de el por tanto. Pido, y suplico, q en atencion a lo q llevo representad se criva de mandar se le notifique al inquilino de la finca en este inquanto el Seno de Dna Capellanía suspenda la paga de ella en el interin de determinara esta causa q se declara quien debe sea Capellan propietario, qido Sr. D. D. Joseph Herrera y Leon



4
En la Ciudad de los Reyes de España a cinco dias del mes
de Diciembre año de mil e setecientos quarentay tres
doy ante mi Don Juan de Nóbiles Maldonado Perro, y al
calde horden de esta dha Ciudad, y sus p[ro]curadores
Juan de Sotomayor represento esta Petition por el Contador
y Apellido

Y Vista en mi Real en lo principal. mando que el
Don Juan de Sotomayor autor sea a presentado a lo
de los al oficio si en todo el día de la dha
si se notifique al Teniente de la finca de
tercera la renta de la dha finca, y las p[ro]p[or]ciones
de su nombre y pro porjan por su nombre en su
poriten. los frutos de la finca habida de su
p[ro]p[or]cion de la causa y en lo probado por
Juan de Sotomayor de Don Juan de Maldonado
Dratoco de esta Real Audiencia y causa de la dha

Don Juan de Nóbiles
y Maldonado

Ante mi

Don Juan de Nóbiles
Juan de Sotomayor

R. J.

En la Ciudad de los Reyes de España a diez y ocho dias del mes
de Enero año de mil e setecientos quarentay tres de las
de las que el dho Sotomayor lo probado al dho oficio de la dha
de la buelta y se manja p[ro]p[or]cion de su nombre y causa. ed. Juan de
Munoz de Sotomayor el horden de San Juan de Sotomayor y
y Encarnado de Sotomayor

Don Juan de Nóbiles
Juan de Sotomayor



EL QUARTO DE QUAR.
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

El D.^{no} D.^{no} Donfacio de la Peña
Vilho Abogado desta R.^a Audiencia, Capitan
y propietario, del Ambersario, que man-
do fundar D.^{no} Felix de Luna Valde raba-
no, por escritura de su testam.^{to} en Casco
que pretende Segura, D.^{no} Santiago Mero-
nes, en nombre de D.^{no} Jodco de Murores
y el Licenciado D.^{no} Juan Joseph de Herrera, Obispoque, les
declaren p.^o Capitanes, y lo demás, deducido = Digo que
del escrito presentado, por el dho D.^{no} Juan Joseph de Herrera,
Vmd de darne traslado, y para responder ael es necesario
lo ejecutar, por meram.^{te} et exp.^{ta} p.^o D.^{no} Santiago, y de des-
ga informo, et dco, que le creste, y pretende a dho Amb.^o de
Luna, que fecho p.^o para responder, sobre todo en esta ven-
cion

A Vmd pido, y Suplico, se leiva demandar, que el dho D.^{no} San-
tiago responda al referido traslado, que fecho por estos res-
ponders sobre todo pido sustancia conas etc.

Otro se Digo que en esta causa impeso a seruar el D.^{no} D.^{no} Miguel
de Valdebuero Hacedor propietario de esta Ciudad, y en
haberse abrenido el Conocim.^{to} de ella ha impedido
ha acruar, et D.^{no} D.^{no} Manuel de Silva, a quien tengo
p.^o sospechoso en esta atencion

A Vmd pido, y Suplico se leiva demandar, que esta causa p.^o ale-
ar Hacedor que fuere de su arbitrio p.^o uno nuevo curso at-

Don D. Manuel, a quien tengo p^o sospechoso como lo fize
+
Rodriguez a p. guerra y pido justicia de su parte &
Responda al
trastado pendi
ente =

Don Juan de la Serna Villal



En la villa de Toledo a diez dias del mes de
Enero de mil setecientos y quatro años ante
el Sr. D. Joseph Cayetano de Prado Alcaide ordinario
de esta dicha ciudad y su jurisdiccion y de su
obediencia por el Comendador en ella

Don Juan de la Serna Villal mandado de Don
Santiago Nuñez responde al traslado pendiente
y a la p^o orija mandado firmo con pares en
el Doct. D. Miguel de Valdivia Hogado
de la D. D. y Juven de esta ciudad =

Don Joseph Cayetano
Martín de Paula

Don Juan de la Serna Villal
Pedro de la Serna Villal
Juan de la Serna Villal

Beleuco

En la villa de los Rios del Rey a diez dias
del mes de Enero de mil setecientos y quatro
y cinco años ante el Sr. D. Juan de la Serna Villal
procedido en el dho. traslado pendiente
y a la p^o orija mandado firmo con pares en
el Doct. D. Miguel de Valdivia Hogado
de la D. D. y Juven de esta ciudad =

Don Juan de la Serna Villal
Pedro de la Serna Villal
Juan de la Serna Villal

SELLO TERCERO DE REAL
AÑOS DE DEL REYES
TOS Y TREINTA Y CINCO.
TREINTA Y SEIS.

SE
DE 1743 Y 1744

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

El Licenciado Don Joseph de Eiza
guerra de la Corte Presu. en nom. de L^{do}
Don Joseph de Luqueña así mismo Presu. y en
virtud de su P^ort^o & que ha gozado en las
partes ante J^{mo}. y digo que ante J^{mo}. y
el pres. Es; se siguen autos sobre el d^o
& J^{mo} Anu. & misas que mandó fundar
Don Felis de Luna Salazaravano, y despues
de J^{mo} Anu. le toca y pertenece a dho. m^o
parte como promete justificarlo y pa
ragar el P^ort^o del d^o & le compete.

+
por tres dias
con Conde
miento.

A J^{mo}. p^o y suplico se sirva & mandar se me
entreguen estos Autos. por seis dias bajo
conocim^{to} de Procurador; p^o Justicia de

Joseph de Eiza guerra de la corte

In la Ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de febrero
del mill e setecientos quarenta y tres. Ante el Sr. Marques de Malvinas
Delfino, y al calde Pedro de la Cruz, y en su ausencia por su lugar
seguinte. Esta es la razon por el contenido en ella.

Yo el Rey. mando que se le entreguen a esta parte los Autos
que se por tres dias de quando se hizo de lo que se oyo
comparacion de Don Miguel de Valdivia Abogado de la Real
Aud. de la Cruz de las Indias y Vocales de ella.

El Marques de Malvinas

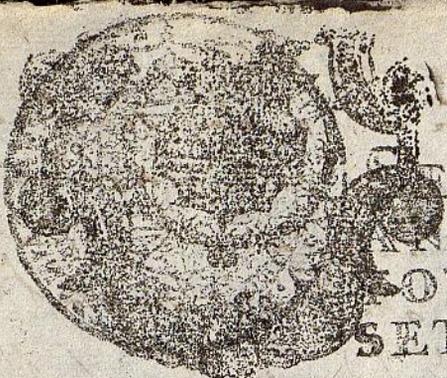
Ante mi

Pedro de la Cruz
Alcalde de la Cruz

R

In la Ciudad de los Reyes a diez dias del mes de febrero
del mill e setecientos quarenta y tres. Yo el Rey. mande que se
ben el traslado que se hizo mandado en esta parte por el dicho
el Arzobispo de la Cruz de las Indias. Y el Sr. D. Joseph de
Vina y el Sr. D. Joseph de Molina y de lo que en esta parte
en la Cruz de las Indias de lo que se oyo.

Pedro de la Cruz
Alcalde de la Cruz



ELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
 SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ANOS

DE 1743 Y 1744

Dn^o Santiago fernandez de Merones y Benauente
 en los autos con el D^o Donifasio de la Penayllito sobre
 el derecho del Aniversario que fundo D^o J^o de Luna Balde
 rabano y lo demas de dicho D^o Digo que se me hizo saber el tray
 lado de un escrito presentado por parte del D^o J^o de la
 Herrera, quien ha salido a esta causa pretendiendo
 derecho a dho Aniversario, y respecto de constarme que
 en el dho D^o J^o concurren las qualidades ne
 cesarias que por la fundacion se piden para el dho An
 bersario, y que estas son relativas, a la dem^a parte, por tan
 to me desisto y aparto de la accion intentada en nombre
 de mi sobrino el D^o D^o Thadeo de Merones para que no se me
 tenga por parte en esta causa y en su virtud

Al O^o D^o y suplico me halla por desistido y del seguimiento
 de esta causa, y mandar que el traslado pendiente corra
 con los demas que han salido o salieren a ella D^o J^o de la
 Herrera que el D^o J^o de la Herrera y Benauente prohiba
 residente en Andaguaytas segun lo prebenido en la
 fundacion se halla con mejor derecho que los concurrentes
 a dho Aniversario, asi por ser el mas inmediato Pariente
 de D^o J^o de Luna pues es bisnieto por linea Veda de varon
 como por tener la qualidad del sacerdotio que es la pre
 labia por la voluntad del fundador, y porque visto la causa
 se sigue sin su intervencion y Audiencia, es exponerla a
 manifesta Nulidad, Por tanto para evitar este incon
 veniente y que se confiera a dho Aniversario al que

En real.



DE LO TERCERO, V. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO Y
PRIMERA Y SEIS.

SIN P... LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

J

10 AÑOS
LL 1743 Y 1744

Joseph Sanchez de Alba en nombre del
Licenciado Don Joseph de la duena Presbitero en los
Pobres el derecho de la Capellanía que inscribió
fundo Don Felix de Luna Baldezacano y lo de
mas de dudado = Dijo que en esta Causa sean presen-
tado pretendiendo de fecho a este Aniversario el P.
Don Bonifacio de Peña yullo: Don Santiago mazon en
nombre de Don Juan Guacarnimo Padeo de mazon; y el
Licenciado Don Juan Joseph de erreda. Y en la mejor
forma que aya lugar en derecho me opongo en nombre
de mi parte a la presension de los suso dichos para que dimi-
pues de menos presiarla y de clararle amigaxte por
Capellan propietario del expresado Aniversario Conyrella
don a los que sean opuesto lo qual debe hacerse asi por lo
General de fecho favorable y siguiente.

Y porque por el instrumento de fecho consta que despu-
es de haber llamado al fundador a los y sos de Don Luis de De-
nabente y shabes nombra por Capellanes a favor de aquellos
a los parientes de D. y nes de Leon muger que fue del dicho Don
Luis Consta Calidad de que aya de preferir el mayor al me-
nor y el mas sex como en fangie por via de Baron al que lo
fuese por obra y que en todo caso pre fera a todos el que de
ellos fuese sacerdote;

De quilla Clausula se combense e ficas memre el derecho
de mi parte por sex suso que la dicha D. y nes de Leon y el fecho
de Don Luis de Denabente fueron bisaguelos de mi parte que
es del matrimonio entre ellos Conyuido tubieron por lo al
General Don Diego Luis de Denabente marido y Con-
yunta persona de D. y nula Rosa de san migel y estos tubi-
eron por sueta legitima a D. y nula de Denabente

1717



SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

Roda

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717 Y 1718.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717 Y 1718.

En el Pueblo de Andaquillas Laguna
de en quattro dias de el mes de Enero
de mill Setecientos quarenta y tres
ante mi el Jucruano y Chetapos, parero, el
Lienziado D. Joseph de Anduena, pres
bitero, a quien doy fe que como y dixo, quedava y
dio supodex cumplido, el que de dho. requiere y es nesea
rio, al D. Joseph Liraquane de la Serma, Domi
liario del Arzo Obispado de la Ciudad de los Reyes
para que en su nombre y aze presentando su propia per
sona, paresca en el Juzgado de Venencia, de dha Ciu. d.
ante otro que con derecho queda y deua, y pida Colass.
y cano meca Institution, de los Capellanas, la primera que
mandó fundar, Don Luis de Venauente y Chauer, Resi
no que fue de dha Ciu. natural de la Ciu. de Toledo
y adifunio, hifo Licuitamo del Juzado D. Francisco
de Venauente, y de Dona Ana de Nauarro y aenorio.
Sus Vis Abuelos, y adifunios, y la otra que la fundó
D. Felix de dha, Valde raban, en el quellama los
parientes de Dona Lopez de Leon, y adifunio, ma dze
que fue del dho Vis Abuelo General Diego Lira

lo podria haver presente siendo, y nique omitta diligencia
 na por falta de poder substituirse o requirido, de
 suerte que ya conseguido, el tomax aha Colacion
 de aha dos Capellanias, obligandose, a guardar y cum-
 plir las condiciones generales y particulares de sus
 fundaciones, y de lo que se requiere a los poseedores
 de las fincas que se comen ahas Capellanias, para que
 recaudan con los derechos anuales, segun sus principa-
 les; que el poder que dexaicho, se requiere es el de
 y otorgar el contrato general de administracion
 para lo dicho, con facultad, de poder substituir, en
 quien separenere a recaudando unos, y nombrando
 otros, y a todos los relevos de costar segunderecho
 y lo firmo siendo testigos, Don Christoval
 Villches de Arde, Don Fernando Lazo, y Don
 fernando de la Carrera, presentes, y de supo

dimenno no quedo en lo dextro =

Joseph de Andueña
 Beharrente y notario

Antemi

Indios

Don Juan de Salas
 11 de Julio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinti-
 te y dos dias del mes de Enero de mill e seiscien-

En real.



SE LLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
CATORZE.

SIRVIERON LOS AÑOS
DE 1731. Y 1732.

PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

...tos quarenta y tres años antea
... el esminano y testigo Parais el
... veniada Don Joseph Lysaguine
... don Joseph Canoso y Grand de la familia
... que le es Concedida por el Poder de estas Joras Ocho
... que le sobitonia y sobitonia en
... el en quanto a litiga y no sumas y el Ocho y
... se queda Con esta Poder por el Gran Cadete
... Cambenga a Derecho de su Parte y Pleua
... Cortas aldo Don Joseph y asido Dios Ocho y
... fianso fianso testigo Manuel Bustamante
... por Pedro Larios y Felipe Arias presente

Joseph Lysaguine de la serria

Manuel Bustamante
Felipe Arias
Pedro Larios

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.]

Confirmacion

Manuel Zapatero y Ocana Cura propio, Vicario y Juez Eclesiastico de la Doctrina de S^{to} Dyonisio, Certifico Enquanto puedo, que en el Libro de Bautismos de esta feligresia afoxas uentor y sesenta y seis a una partida que ala letra es del tenor siguiente. En el Pueblo de S^{to} Dyonisio en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho años puse olio y Crisma a Joseph Ameto, de edad de un año y seis meses abriendolo bautizado el Licenciado D^{no} Ventura de Lucena Cura propio y Vicario de la Doctrina de Lanpamarca (La comision propia Parroquia) hijo legitimo del M^o de Campo D^{no} Bernardo Joseph de Lucena y de D^{na} Rosa Benabente y D^{no} Miguel fue su Padrino el D^{no} Diego Luis de Benabente y Chabes testigos el Lic. D^{no} Joseph Belasco y el D^{no} Alonso Garcia Ciudad quienes lo fueron tambien de averlo visto con firmar el M^o D^{no} Juan Fran. Pera y Villa En dho dia mes y año en Confirmaciones publicas que hizo todo lo qual Certifico y doi fe Enquanto puedo y para que Conste lo firme. D^{no} Gaspar de Prado Mancilla. Concuerda esta particula con la que esta en dho Libro. lo que Certifico y doi fe y de pedimento de parte doi la presente En el pueblo de Andaguarillas en 2 de Enero de 1743

Luzida de Bayamo

on procuracion

Manuel Zapatero
 Y Ocana
 Lo Joseph M^o de Castro Cur. Publico desta Par. de

Andaguailas Lertifco q[ue] la firma que esta al pie de la
Lertifica. departida de feq[ue] de Baptismo que dice Don
Manuel Sapatero q[ue] Ocaña, es suya propia. y esta el Cur
proprio P[ro]curador de la Doc. de San Jeronimo e
mo se intitula. y asu semexante sea dado enten
do q[ue] credito. y para q[ue] saiconite donde consernga de
pedimento de parte. doilapret. Andaguailas
y heuero quatro de mill sehecientos quaren
ta y tres anos. ————— dela buelta ————— vale

Indes

Don Manuel Sapatero
P[ro]curador de la Doc. de San Jeronimo
y para q[ue] saiconite donde consernga de
pedimento de parte. doilapret. Andaguailas

Indes

Don
Luis

In el Pueblo de Andag. La grande, en quatro dias de mes de
enero, año de mill setecientos quarenta y tres, ante el Señor
Sr. D. Baltazar de Araulo y Almaraz, Justo Mayor en
esta dha. Prou. poru. Mag. represento esta petición por el
contenido en ella. P. D.

Don
Luis

Don Jusep. de Luduena y Benavente. poru. dho. doni. situado. deute
obispo. de la Ciu. de Guam. Comornas aluzar. endro. y digo. quon
tine am. dho. el quon. m. r. u. u. a. y n. f. o. r. m. a. s. i. o. n. a. l. t. e. n. o. r. d. e. l. a. s. p. e. t. i. c. i. o. n. e. s.
siguientes q. l. o. s. t. e. n. g. o. q. u. e. f. u. e. r. i. n. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. s. r. e. s. s. a. m. i. n. e. n. p. o. r. e. l. l. a. s. =

1^a

1^a En m. s. u. o. s. u. e. r. o. n. a. l. S. r. a. l. D. i. e. g. o. L. u. i. s. d. e. B. e. n. a. v. e. n. t. e. y. c. h. a. u. e. s.
a. b. o. g. a. d. o. q. u. e. f. u. e. e. n. l. a. R. e. l. a. t. i. o. n. d. e. l. a. C. i. u. d. e. l. o. s. R. e. i. s. q. a. d. S. e. r. u. l. a. d.
D. o. r. a. d. e. S. a. n. m. i. g. u. e. l. s. a. l. i. s. t. i. m. a. m. u. s. e. r. q. a. d. i. s. t. i. n. t. o. s. G. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e.
l. a. R. e. i. P. a.

2^a

2^a En s. u. a. u. n. q. u. i. l. o. s. s. u. o. d. h. o. s. f. u. e. r. o. n. C. a. s. a. d. o. s. y. b. e. l. a. d. o. s. s. e. g. u. n. h. a. n.
d. e. n. d. e. n. a. s. s. a. m. a. d. r. e. l. a. L. e. l. u. i. a. y. d. u. r. a. n. t. e. s. u. m. a. t. r. i. m. o. r. i. o. h. u. e. r. o.
b. i. e. r. o. n. q. p. r. o. c. e. a. r. o. n. p. r. o. m. u. n. a. d. e. u. h. e. f. a. s. l. e. s. i. t. i. m. a. s. a. d. D. o. r. a.
d. e. B. e. n. a. v. e. n. t. e. y. S. a. n. m. i. g. u. e. l. m. i. m. a. d. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. i. n. a. s. i. m. u. m. o.
f. u. e. r. a. s. a. d. a. i. n. f. a. s. i. e. l. e. s. e. e. n. e. s. t. a. P. r. o. u. d. e. l. a. C. i. u. d. e. l. o. s. R. e. i. s. c. o. n. s. e. l. S. r. a. l. d. e. C. a. n.
p. r. o. D. N. J. u. s. e. p. B. e. n. n. a. n. d. o. d. e. L. u. d. u. e. n. a. m. i. p. a. d. r. e. y. a. d. i. s. t. i. n. t. o. s. s. e.
l. e. u. o. s. u. e. r. o. n. q. c. o. n. s. e. n. a. l. a. d. h. a. m. i. m. a. d. r. e. d. i. g. a. n. P. a.

3^a

3^a En s. u. a. u. n. q. u. i. u. o. r. o. n. n. u. e. t. o. l. e. s. i. t. i. m. o. d. e. l. d. h. o. S. r. a. l. D. i. e. g. o. L. u. i. s. d. e.
B. e. n. a. v. e. n. t. e. y. c. h. a. u. e. s. q. u. i. n. e. n. s. u. b. i. d. a. m. e. t. u. b. o. p. o. r. t. a. l. l. l. a. m. a. n. d. o. m. e.
s. u. n. e. t. o. y. i. o. m. i. a. b. u. e. l. o. q. a. n. c. o. m. u. n. m. e. n. t. e. t. e. n. i. d. o. y. r. e. p. u. t. a. d. o.
s. i. m. e. c. o. n. s. e. n. d. i. g. a. n. P. a.

4^a

4^a En d. e. p. u. b. l. i. c. o. y. n. o. t. o. r. i. o. p. u. b. l. i. c. a. t. o. r. e. f. a. m. a. P. a.
p. o. r. t. a. n. t. o.

En d. e. p. i. d. o. y. s. u. p. l. i. c. o. s. u. a. d. e. m. a. n. d. a. s. r. e. m. i. s. i. o. n. a. d. h. a. i. n. f. o. r. m. a. s. i. o. n. a. l. t. e. n. o. r. d. e. l.
i. n. t. e. r. r. o. g. a. t. o. r. i. o. d. e. u. e. r. o. y. p. o. r. e. l. r. e. s. s. a. m. i. n. e. n. l. o. t. o. r. i. g. o. q. u. i. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e.
y. f. h. o. c. o. n. s. i. n. t. e. r. p. o. s. i. c. i. o. n. d. e. u. a. u. t. o. r. i. d. a. d. y. d. e. c. r. e. t. o. P. u. d. i. c. i. a. l. e. n. m. a. n. e. r. a.
q. u. e. h. a. g. a. f. e. e. n. S. u. i. s. i. o. y. f. u. e. r. a. d. e. l. s. e. m. e. n. t. a. u. y. e. o. r. i. s. i. n. a. l. m. e. n. t. e. p. a. r. a.
m. i. d. h. o. q. u. e. s. S. r. a. l. y. J. u. r. o. e. n. l. a. n. e. u. s. a. r. i. o. P. a.

En d. e. p. i. d. o. y. s. u. p. l. i. c. o. s. u. a. d. e. a. d. m. i. t. a. m. e. e. s. t. e. s. c. r. i. t. o. e. n. e. s. t. e. p. a. p. u. l. c. o. m. u. n.
a. f. a. l. t. a. d. e. l. s. e. l. l. a. d. o. c. o. m. o. l. a. s. d. e. m. a. s. d. e. l. i. s. i. n. i. a. t. u. s. u. p. r. a. —

Josep. Luduena
Benavente y Miguel

Auto

Quarta poru. mexico, labo por presentada, y mandó q

acostaparte se reserva la Impresion que o fue
alturas del Interrogatorio deduido y por el. e es de
minen los testigos, que presentare, y secho se le entregó
original, como lo pide, y por el o a xoni, con sus susdichas
ras en este papel Comun, y a lo proveyo mando y
firmo =

Balthazar de Anaulo
Almansa

Therapio M.
Gabriel Pacheco
de Chaues =

En el Pueblo de Andag. en quatro dias de el mes
de Enero año de mill setecientos quarenta y tres, an
te el Señor Sr. D. Balthazar de Anaulo y Almansa
Just. Mayor en esta dha. Audiencia y su
Mag. la parte del licenciado D. Joseph de Auduena y
Veniente presuitero para la Impresion ofrecida
presentó por Therapio al Sr. de Campo D. Gabriel
Pacheco de Chaues, vecino y heredado en esta dha. Audiencia
de quien se le preguntó por ante mí el presente Juevan
herrenudo Juram. que lo hizo por D. nro Señor y a una
Señal de Cruz, o a raso del qual prometió decir verdad
y riendole preguntado, a la primera pregunta de
Interrogatorio o inxerto en la dha. Audiencia, dijo que cono
ció al Sr. Diego Luis de Benavente y Chau
Abogado que fue en la Real Aud. de Lima, y al Don

Carola Doña de San Mig. su legitima mujer ya difunta
y que no tocan las Generales de la Ley y responde

2. A la segunda ^{ta} p[re]g. de dho Interrogatorio Dijo, que los su-
tos dho. Niños, casados, y durante un matrimonio tubie-
ron por una de sus hijas legitimas a dha Doña de Ven-
uente y San Mig. quien esta viva y reside en esta
dha Prou. y la misma fue casada con el Sr. de Ep[iscop]o.
D. J. de Venencia de Luena, y adifunco, a quien
asimismo le onoro por Padre legitimo del dho Luis
nado D. Joseph de Luena, y responde

3. Marceña p[re]g. de dho Interrog. Dijo que el dho Luis
nado D. J. de Luena es hijo legitimo del
expresado Sr. D. Diego Luis de Veniente y Chauca
quien en vida tubo por tal, y comunm. tenido. y re-
putado, el uno llamandolo nieto, y el otro a Abuelo, y este
testigo como que es el mismo el obre dho D. J. de Lu-
ena, hijo de la dha Doña Doña de Veniente y San Mig.
y responde

A la quarta p[re]gunta de dho Interrog. Dijo que todo lo que
hecha es Publico y notorio Publico por dha, por ser ver-
dad, so cargo del Juram. que tiene fecho, y en dho ley de
esta su declaracion, ratifico y ratifico y a lo veracidad de
sentencia a años por lo mas o menos, y lo como Junta m. consu-
mida de que uel ofe =

D. Baltasar de Chauca
y Almaraz

D. Juan de Chauca
y Juan de

G. Lopez de Chauca
y Juan de

uitero, Dico que la aprouada y aprobada en la parte
que uasate y en ella ena expuso su autoridad y Decreto
Judicial para que sepa que en su caso y fuerade el, y asi
lo prouero mando y Dico =

En el Real de las Indias
de Espana
y de las Indias

Autenti

En el Real de las Indias
de Espana
y de las Indias

En quarto.

SELETO VARTO. VII O VAE-
TENO AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SELETO PARA LOS AÑOS
DE 1733. Y 1740

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Yo el Sr. D. Juan Joseph de Herrera Leon, y Con-
de en los puntos que intenta seguir el Sr. Don Bonifacio
de la Peña, y dillo sobre el dño a la Capellanía que fundó D.
Felix de Luna Baldeazabam en que invade la Contradicción
hecha p. D. Joseph de Sudriera, y lo demás deducido digo, que
aviendo este por su escripto de f.º de ducido su acción y dño,
pretendiendo sea preferido a los concurrentes en el goze de dña
Capellanía, se rúvó por de mandar se le diese traslado a los
interesados, y siendo uno de ellos el Sr. Don Bonifacio, y el que
primero intentó este dño en virtud del nombramiento, y posesión
que se le dió de la finca sobre que está impuesta dña aniversario.
Se hace preciso, observando el R.ºto orden judicial en la substa-
nación de las causas de esta especie, que el expresado Sr. Don Bonifacio
de Peña y dillo Responda primero a dño traslado en sus averciones
p. d. Pido, y Suplico, que así lo provea, y mande, y que en el interin
agullo Responda no en otra termino para Responder a dño traslado por su
traslado y traslado de Justicia que pido con codras etc.
y dño lo haga esta

Juan Joseph de Herrera
Leon, y Conde

+
Don Bonifacio de
Peña y dillo
Responda no en
otra termino para
Responder a dño
traslado por su
traslado y traslado
de Justicia que pido
con codras etc.
y dño lo haga esta

Cnta Ciu. de los Reyes del Sena a Venecia y Dos
 dias del mes de marzo año de mill setecientos
 quaxenta y tres ante el Sr. D. Migl de mudarra
 y Voldan Marques de es. maria. Vesino y abal
 Caldeordinar de esta Ciu. y su fuxia dis. p. r. no
 mas. repres. esta petis. p. el contenido en el
 Vista por su señoria mando que el Sr. Don a Don
 fasio Lena y fillo Reponda abaxabado que se
 hadado, y fho lo aga esta p. asi lo proveyo
 do y fuximo con parecer del Sr. Don Migl de ad
 viernes Trece de esta Ciu.

Antem
 Pedro Algeda
 Miguel de...

Los Reyes de Sena a Venecia dos dias del
 mes de marzo año de mill setecientos quaxen
 ta y tres notifique el Sr. D. Migl de mudarra
 al Sr. Don Donifano Senayllo ex
 personado fho

Algeda



SELO QVARTO, VRO VAD
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

El Sr. Don Juan de la Sena y Villa Capellan Proprietario del
aniversario y fidei comiso de la Real Audiencia en lo que
que pretende separar a Don Joseph Sanchez de Alva como apoderado
de Don Joseph de Pedraza Abogado Capellania y lo demas
de dicho = Dijo = me cito para que se le de una certificacion del
se entienda sea poder para testar y sus sucesores de Benavente al Sr. prode
integro a todo Benavente y respecto de que el dicho poder esta en el
el instrum^{to} y no en el fundamento de la certificacion que fundo el dicho Sr. prode
se de en otra forma el Capellan me hermano el Sr. Don Pedro de la Sena y Villa
y Vicario de la Pochina de forma que el dicho Sr. prode de la alque
pretende de dicho en esta atencion.

A mi se pide y duplico se le va de mandar, que el presente
el dicho no certifique separadamente y que le de testimo
nio integro del referido instrum^{to} para que de esta suerte que
de perjudicar al dicho mi hermano que se va a auerente
pide justicia &c

Don Juan de la Sena y Villa

+
El testimo mandado
der de la Clavula
se entienda sea
integro a todo
el instrum^{to}
se de en otra for
ma

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo
de mil setecientos cuarenta y tres Juan de
Joseph Carrasco Huartado Paruta del D^{no} de
Sancti Spiritus de la Real Audiencia de esta ciudad y su
jurisdiccion por el Sr. prode de esta Real Audiencia
Dijo para que se mande a esta Real Audiencia el

tercero mandado dan sententia de inter no
quedo es Antrum y no se en una forma
y asi lo proveio mandado y firmo comparecer
del D. D. Miguel Salomero Proq. cura R. H.
Procurador =

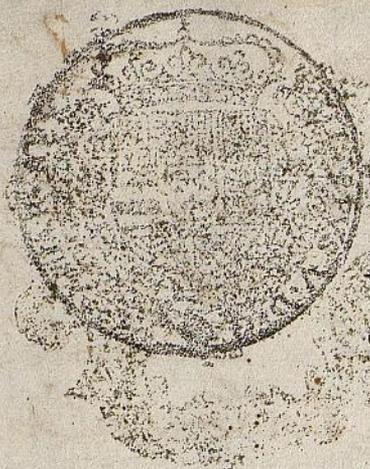
En Joseph Cayetano
Martado Paula

Ante
D. D. [Signature]
D. D. [Signature]
[Signature]

En los Veyes del Piru a siete dias del mes de Mayo en
el año de mil y setecientos y tres de la Reyna. Tu no se
que chucaman lo proveio de excel auto de inter no
glomo en el de Contreras al Proq. Sanchez de Villa Co
nombro de un parte con persona y lo oyo y acord
dio de gozo =

D. D. [Signature]
D. D. [Signature]
[Signature]

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TRES, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

[Large decorative flourish or signature]

Joseph Sanchez de Alba en los estudios, que
sigo, como Apoderado del Sr. D. Joseph de Ludeña y San
Miguel con el Sr. D. Joseph de Herrera sobre una capellan
na, que mandó fundar Don. Ign. Leon y lo demas deduci
do = Digo que tengo Certificado, que el dho. mi parte es nieto le
gitimo de Diego Luis de Venauente y de D.ª Ines de Leon, y p.
maior Certificado de que el dho. Diego Luis abuelo de mi parte fue legi
timo de D.ª Ines de Leon, con viene al año de mi parte, que me se sabe man
dar que el Sr. Juan de Vieda ante quien para en los autos de la
capellanía, que mandó fundar el dho. D.ª Luis de Venauente me
desexerisicaron como en el instrumento, que en dho. autos corre
desde el 3 hasta el 15, se halla el Poder para testar, que dió dho.
D.ª Luis al D.ª Juan de Vieda como de la forma de dho. su hijo, y
en el se expresa, en la auoula de p.ª, que fue casado y Verdad de
D.ª Ines de Leon, y que durante el dho. Matrim. tubo varios hijos
y uno de ellos fue el Sr. D.ª Luis de Venauente por quien
A mi pido y sup. se sabe demandar, que el Sr. Juan de Vieda. con
efique, como Vieda pedido con jur. a.º

+ este. La desexerisicaron
pueden ser con dho.
con.

Joseph Sanchez
de Alba

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.]

+
 En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinteydos de
 el mes de Abril año de mil Setecientos quarenta y
 tres Ante el Sr. Gov. D. Joseph Cay. Hurtado de
 Vila Caballero del Rorden e d. au. Vecino y al
 calde hordin. de la Cuy. y a su jurisdiccion p. su
 represento esta Petition p. el contenido en ella
 D. Vila p. su mdo. mando q. se le de. acta p. la Cer
 tificacion y p. de. con d. tacion. de la otra parte
 en lo proveyo mando y f. rmo. conq. asien. de Doct.
 Mig. de Valdivieso asien.

D. Joseph Cayetano
 Hurtado de Vila
 Pedro de Valdivieso
 Juan Pantoja

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinteydos de
 el mes de Abril año de mil Setecientos quarenta y tres Ante el Sr. Gov. D. Joseph Cay. Hurtado de
 Vila Caballero del Rorden e d. au. Vecino y al
 calde hordin. de la Cuy. y a su jurisdiccion p. su
 represento esta Petition p. el contenido en ella
 D. Vila p. su mdo. mando q. se le de. acta p. la Cer
 tificacion y p. de. con d. tacion. de la otra parte
 en lo proveyo mando y f. rmo. conq. asien. de Doct.
 Mig. de Valdivieso asien.

Pedro de Valdivieso
 Juan Pantoja

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Trece de Abril año
 de mil Setecientos quarenta y tres Ante el Sr. Gov. D. Joseph Cay. Hurtado de
 Vila Caballero del Rorden e d. au. Vecino y al
 calde hordin. de la Cuy. y a su jurisdiccion p. su
 represento esta Petition p. el contenido en ella
 D. Vila p. su mdo. mando q. se le de. acta p. la Cer
 tificacion y p. de. con d. tacion. de la otra parte
 en lo proveyo mando y f. rmo. conq. asien. de Doct.
 Mig. de Valdivieso asien.

Pedro de Valdivieso
 Juan Pantoja

responde a tratar sobre el dñs de las cosas que por
dñs d' Luis de Landa q fundo d' Luis de Venadour
como lo dno abon' jura cauzt dno solo por
el pleito que nro et ante berraco q nro d
fundada d' felix de luna Dal ducabano en el q
soluio proban q d' Luis de Venadour tubo q
su hija legitimo a d' Felipe Luis de Venadour
q no es justificada por la clausula de eng
anillo de clava dno d' Luis; parea de justicia

Que a este q parea lo unico que nesecito q no tenes q estar berr
Et testam q parea lo unico que nesecito q no tenes q estar berr
de la causa al dno et ante berraco q parea lo unico que nesecito q no tenes q estar berr
testam q parea lo unico que nesecito q no tenes q estar berr
se Luis de Landa
sin otra mda
con respecto
al dno q no
quiere q
Monjido q sup
hacia por el d' d' Don Felipe q mandado de
bre el dno q sup
ficacion q tengo q de la q esta ordenada de
de sobre q pido justicia Carta d' d'

Joseph Sanchez
de Mbay

En la Cur. de los Indes de...
del mes de Mayo del mto de...
y tres d' ante el Señor Mre de Campo Don
Joseph Cavetano Huicardo Barria Cavallero
de este Orden de...
de...

En el año...

SELLO O VAPOR...
TILLO... AÑOS...
CIENTOS Y... Y CINCO...
CO, Y...

NIERE PAPA LOSA...
LL 1739 Y 1740

Alcald. Ord. de esta dicha Ciu. y sus...
sucesores por esta... represent...
esta Petición por el contenido en ella

LL 1743 Y 1744

... mandó que esta...
ante sí el testimonio de la clausura
del testam. de Don Dn. Luis de Bel
nabente respecto sin otra intension...
to del juram. interpretado por el Cap. y así lo
proveyó mandó y firmó con parecer del
D. D. Manuel de Bardiñero Abog. de esta
Real Audiencia de ser de esta Ciu. =

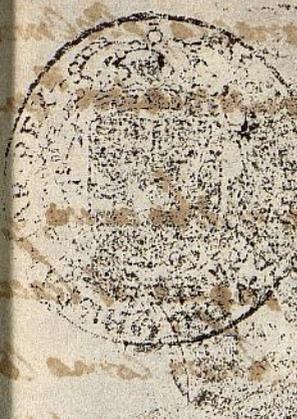
D. Joseph Cayetano
Murtado Navarrete

Antonio
Dedro Alsedano
Juan Pineda

10

En los Veyes del Paní adicidas el mes
de Mayo año de mil setecientos quaxinta y
tres no sé que el Rey deves el decimo de la
buena deyan y como cual se contiene en el
Bonzano de Santa Clara Colejal. del Vial de
P. Martin. Hojado de la Pal. Red. en la casa
na. y la go. y en el día de y do. fee

De no de la casa
Juan. Pat. 3



REAL ORDEN DEL REY DON CARLOS TERCERO
REYNADO DE ESPAÑA
A LOS SEÑORES DEL CONSEJO DE INDIAS
COMO Y TRINIDAD DE LOS REYES
REYES

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

El D.^{no} D.^{no} Donafacio de la Peña Vello, Capellan
proprietario, del Universidad, y siendo D.^{no} Felix de Luna Valla
rardino en los autos, que pretenden Cepián, D.^{no} Juan Joseph de la
Urrutia, y D.^{no} Joseph de Sudeuna, Cobreg, sales de clare, por
Capellanes, y lo demas deducido. Depo^s el escrito
presentado p.^o el dho D.^{no} Joseph, se hizo un d.^o de darme
testado, y para responder ael Ce adé Cerrón, de avocar
el auto de ~~1741~~ en que se le dio, a D.^{no} Juan Pomiergo
de Ovarria del Consejo de Santiago, remitiendo en se los Co-
nsejos, lo qual es conforme a dho.

Desp.^o p.^o el auto de ~~1741~~ Comsta, que esta en posesion
del dho Universidad, y aviendo tenido los autos en mi poder
sin reconocim.^{to} de ella, ni audiencia mia, lo am.^o p.^o p.^o p.^o
to p.^o Comsta, en el dho suericio de ~~1741~~ que remitiendo el
dho D.^{no} Juan Pomiergo los Comsta, lo mandó a se el D.^{no} g.^o
Manuel de Ciba, y para que lo ~~1741~~ mudaron a
Huron. Conociendo, etq no lo avia de hacer, el primero, que
empere a actuar, en esta causa, de ~~1741~~ reconon-
manifesstam.^{to} et aviendo comenado p.^o el dho Huron, p.^o cu
to, motivo, aun antes de a haber hecho este agracio, todo
ave, Seguro Comsta a ~~1741~~ y en todo este tiempo no e hecho
la referida representacion, p.^o no haberse hecho saber et desp^o

que de Comercio sea enmendado, como otro Comercio p.º el mes
inquieto, etc. me a estado pagando puntualm. en
atencion.

Al Sr. D. Pedro y Capitan se sirva, de rogar et dho. auto, y
darle relacion y que el dho. D. Juan me pague et reciba
esta para cumplir, y lo q. en adelante concierne como lo
tado y procurando, que fho. progreso responder al tran
pendiente pido susacia conca. Es

Hartado:

Don Francisco de la Cruz

En la Ciudad de Mexico a diez y quatro
de Mayo de mil setecientos y tres ante el Sr. D. Juan de
Caceres Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad
dinada de esta Ciudad y su jurisdiccion por el Sr. D. Juan
presento esta peticion

El Sr. D. Juan de la Cruz mandado de traslado y un
procurador de la Real Audiencia de esta Ciudad
dijo que el Sr. D. Juan de la Cruz

Don Joseph Cayetano
Hartado
Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Mexico a veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos y tres y yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Saver el traslado de arriba como en el Decretum
a Don Joseph Sanchez de Alva como agoderado de el Sr.
Don Joseph de la Cruz, y Veramente en su presencia que lo oyo
entendio de que doy fe =

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad
en virtud de la Real Cedula de
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad
en virtud de la Real Cedula de

Don Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



SELLO DE OFICIO DE REAL
AÑOS DE REINADO DE
FOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TRINTE Y CINCO.

RECEBIDA EN
LE 1739
R. 103
1743

Joseph Sanchez & Martin Nieto del Sr. D. Joseph
de la dñia y venabte entia con D. Juan Joseph de her
menia y el Sr. D. Benigno de la dñia y jillo sobre el dñio
la Capellanía & mar do fundar de D. Felis de Luna Valde
reabano y lo a mar de dñio de. Respondiendo aze nista
de el dñio de 3^o de el Sr. D. Bonifacio a la dñia de
lo & gntenta su capellan de dñio Anibersario para su
de boluro gntenda & se le boque el auto de 2^o de 17
marcha. Vete nes los casida de dñio Anibersario en q
de de gntenda. Dño que el dñio se adere en
Un de dñio de gntenda gntenda que el dñio D.
Bonifacio responde brevemente al tratado de
1726 & no se admita en esta forma que no ca
Respondiendo; lo que debe hacerse así que lo pen. de dñio
favorable y significar.

Dño de contrario no se pone fundamento de dñio
ria & aze de tan de aceptada pretension gntenda que
una no de dñia. Muy conforme la g. de dñio por el auto
de 1726 sobre la Veteneion de dñio casida por el dñio D.
muel de dñio. Como aze de dñio de dñio de dñio
del Sr. D. Joseph de la dñia por & Conoio el Buen
Dño & Veteneionaba gntenda de lo obixa mandado
con una dñio de dñio si un dñio de dñio de dñio
causa por & a dñio de la fundado es por dñio
aroda la opueson gntenda de dñio de dñio de dñio
ficio no solo no fue de dñio de dñio de dñio de dñio
aprobio que dñio D. Bonifacio supa dñio de dñio

Seis reales.



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Don Joseph Sanchez
Alba en los Tuhos, que sigo
PARA LOS AÑOS, como Apoderado del Licenciado
LE 1743 Y 1744 Don Joseph de Ludeña, y
San Miguel con el Licenciado Don Jov
de Herrera y el Doctor Don Bo
nifacio de la Peña, dello sobre el dere
cho de una capellanía, que mandó fundar
Don Felix de Ludeña de Alvarado, y lo
demás de aquí = Digo, que yo pedi por
mi escrito de foras, que Marcos de Vieda
escribano de la Provincia me diese Certifi
cación, de como en los autos de la ape
llanía que mandó fundar Don Luis de
Benavente de halla de sus foras nes hasta
foras diez, y seis el poder para tener, que
dijo dicho Don Luis al Padre Francisco
Benavente, expresando en la flautilla

de las dhas. dhas. haues por casado y velado
con Doña Juana de Leon, de cuius ma-
trimonio tubo entre varios jufoz alge-
neral Don Diego Luis de Benavente
la qual Certificacion se me mandó dar
Confiracion; y hauiendose Cejado al Do-
ctor Don Bonifacio Pina y alio Salas
pidiendo, no se me diese Certificacion, sino
testimonio integro de lo inscripto
en que se halla la expresada Clauula
con el motivo, de que en Bermejo el
Doctor Don Pedro de Capellan de aquel Uni-
uersario, y queda perjudicado el testimo-
nio Diminuto sobre que debto Represen-
tar, que en Certificacion, que solicito, no
es para tratar sobre el Aniversario, que
gora oido Doctor Don Pedro y por
oi Don Luis de Benavente, como lo
juro a Dios y a esta Cruz, sino solo para
el Peto, que sigo sobre el Aniversario

rios, que mandó fundar Don He-
 rris de Luna Balderas, en
 el qual se hizo probar, que Don
 Luis de Benavente tubo por su
 hijo legitimo a Don Diego Luis
 de Benavente, y como esto se
 Justifica por la cláusula de las sí-
 te en que así lo Declara dicho Don
 Luis; Parece de Justicia, que por
 ser lo unico, que nesecita, y no tener
 interuencion con el Amuesano, que
 goza el Doctor Don Pedro, sobre que
 ai autos separados, y en otro juzga-
 do, debe correr la confirmación, que
 mandó dar sin el gravamen del
 instrumento integro, en que se me recae

lo gasto sin resciso en una aten-
cion - A Vuesamaced pido y duplico
que sin embargo de la fornicacion
hecha por el Doctor Don Bonifa-
cio, y mandado sobre el asunto
se sirva mandar contra la fornicacion
que tengo pedida, y esta ordena-
da, se me de, sobre que pido Turquia
fortas usas Don Joseph Sanchez de

Presente Don Alba - En la Ciudad del Rey de el Peru
a nueve dias del mes de Mayo de
mill setecientos quarenta y tres años
Ave el Señor Maestro de Campo
Don Joseph Ayerano Hurtado Da
ñalay Cavallero de el orden de Santi
ago, Yedano y Alcalde de Logdinao de esta

dicha ciudad y su jurisdiccion por su Ma-
 gestad, (que Dios Guarde) de Pie-
 unto: esta Petición por el contenido
 en ella, y Vista por su Excelencia mandó
 que desta parte se le de testimonio
 de la insula del testamento de Don
 Diego Luis de Bonaventura, sin otra
 mención, respecto al juramento in-
 terpuesto por esta parte, y así lo pro-
 vido, mandó y firmó con pareser el
 Doctor Don Miguel de Balduino
 Abogado de esta Real Audiencia
 y Tesorero de esta Ciudad = Don Joseph
 Cayetano Hurtado Davila = Antel
 mi = Pedro de Ojeda Escriuano Público
 En cumplimiento de lo mandado por
 el Decreto de sus Excelencias, Lo firmo

de Veda offiarios de Rey Nueva
Señor del Juzgado de Provincia de
esta Real Audiencia hize sacar, y
saqué un rante a la letra de la escritura
que se sigue en dicho testamento, que en
términos de la letra con principio y fin
dicho testamento es como se sigue.

Proscripto In el Nombre de Dios todo Poderoso
con cuyo Principio todas las cosas
tienen buen medio, loable y dichoso
fin. Sepan quantos de esta Santa Fé
aer, como Loel Maestre de campo.

Proscripto
testamento
Don Luis de Venauense y Chauco, de
ciudad de la Ciudad de los Reyes
del Peru, y Natural de la Ciudad
de Toledo hizo testamento el Jurado
Francisco de Benauense, y la D^{na}

Ana de Navarra y de Navarra mis
 Padres difuntos, que santa gloria
 aygan, estando enfermo estando
 de la enfermedad, que Dios Dios
 este Señor fecho de Dios
 por el Señor Inocencio Pío, Meo-
 ra y encendimiento natural, que
 yo soy como fuere en
 el Inocencio de la santísima Trini-
 dad Padre hijo y Espíritu Santo
 tres Personas que solo Dios, y en
 todo lo demás que viene con
 fesa Nuestra Santa Madre Iglesia
 de la que fue y se ha de ser
 y protesto que yo soy, como

Catolico, y por quanto la gravedad
de mi enfermedad no me da lugar
para hacer y ordenar mi testa-
mento, como yo quisiera, y por
que las cosas tocantes a mis de-
pendencias, bien sea mi Alma, fudas
que me deben y debo, y las demas an-
vernienes al derecho de mis herederos
las tengo tratadas confusas y co-
municadas con el Padre Francisco
de Bonavente mi hijo legitimo
de la compania de Jesus y con el Capitan
Pedro Diaz Resolero mi com-
padre, les quiero dar poder para
que despues de mi fallecimiento,

y no antes, y aunque sea pasado el
 termino que el Derecho dispone que
 han de hacer y otorgar el dicho mitemen-
 to en la conformidad referida y co-
 municada, y que se conformé en una
 Memoria Secreta, que tengo hecha
 con todo Acuerdo, y poniéndolo en
 efecto en aquella vía y forma, que
 mas aya lugar en Derecho o por
 quedar mi Poder cumplido et re-
 seruado en Derecho al Padre Fran-
 cisco de Benavente en primer
 lugar, y en segundo a dicho Pedro Díaz
 de Permolino para que hagan y orde-
 nen el dicho mitemen to mien-
 tras y Legados Declaraciones y otras

Ultimas Voluntades, que así leen
go comunicadas de Palabra y por
dicha Memoria, como me ha pare
cido mas conveniente, mandando
que yo desde luego mando, que quan
do la Voluntad de Dios Nuestra
Señora fuere servida de llevarme
cuifuerpo sea enterrado en el con
vento de Nuestra Señora de la
Flecha Redempcion de apóstolos de
esta Ciudad, o en la parte y lugar
que pareciere a los dichos mis Al
baceas, y acompañe cuifuerpo
la Cruz de la Parrochia, Curo
y Sacristan y el demás acompañamien
to, que les pareciere, a quien

pido y Puego sea contada humildad
y decencia

Y aten Declaro que fui Cavado y Velado
segun orden de Nuestra Santa

Madre Iglesia Catholica Romana

con Doña Ignés de Leon y Andrade

y constante el dicho Matrimonio, tu

limos y Licenciamos por nuestros

limos. Levimos a Doña Francis

ca de Benavente, muger levimada

al Capitan Santiago Fernandez

Alonso, El General Don Diego Luis

de Benavente, Don Juan de Be

navente, difunto, Don Bernardo

de Benavente Ausente, el di

El dicho Padre Francisco & Benavente
Don Luis Orfunes, Don Juan de Be
navente, que muere de edad de treinta

años, Fray Pedro & Benavente

Religioso & la Mercadería & Sta. Ciu

dad, Doña Magdalena & Benav

ente Donzella, Don Joseph & Be

navente, El Padre Fray Luis de

Benavente de la compañía & Jesus

gladida su esposa bravo & Doña

la familia, que consta por un Re

al, que le otorgue Don Martin

lo de los de Figueroa & Figueroa

Publico, recibidos gananciales en

Remiso, como que no es de Liba

Y otros papeles, y capitales, que
fize ante Juan Herrero de San Vicente.

Y como Real, como tambien
alas Potencias, que he dado. de do-
to y por cuenta de mis testamentos
alos dicho mis hijos, que se ha
para todo en mis libros papeles y por
escrituras Publicas, como con
ta de dicha Memoria y lo que me dice
el dicho Don Luis de Benavente
que di para sus años a los Rey-
nos de España grados, y años de
mis oficios

Y como quien, y anulen, que Lo de 8000
cuando de uno y anulo, y soy por

ningunos y de ninguna Valora, ni fe
con otros qualesquiera Testamen
tos Cobdúlos, o Poderes, que aya
Dado para Testar, por Escrito
o a Palabra, para que no val
gan, ni hagan fe en juicio, ni
fuera del salvo este Poder
para Testar, y el Testamento, que
en su Vida se hiciere, que quere
que valga por mi Voluntad
en aquella otra forma, que
mas ay a lugar en Derecho
Luceo fecho en la Ciudad de los
Reyes de Aragon seis dias
del mes de Marzo de mill seis

cientos y Noventa y dos años, y lo

firmó el Notario, a quien yo el

escribano doy fe con todo, siendo

por testigos el Capitan Don Jov

ph de Seneves el Padre Fran

cisco Rodriguez de la Compañia

de Jesus, Francisco Diaz de Pe

redo, Pedro Diaz de Texe,

Don Gabriel de Salenra, Don

Juan de Benavente y Francis-

co Antem - Juan Beltran Escriba

no de Provincia

Segun que lo susodicho constare por el di-
cho Poex para testar, cuyo testimonio esta
puesto y forido en lo susodicho, que se siguen
ante el señor Juan de Provincia y ante mi

entre Don Santiago Hernandez de Suro
nes y el Doctor Don Melchor de la Peña
y el Sr. sobre el dno de una capellanía y a la
terra por la formula de susoinserta de sexta y dex
dadera a que me remito y para que conste en virtud
del Decreto que va por Cauca de este Do. represente
en los Reyes en diez y ocho de Mayo de setecientos quaxen
y tres siendo tgos Juan de Paredes y Fern. Marquet

Don Pedro de Soto Primo =

Don Melchor de la Peña =

Don Pedro de Soto

Don Melchor de la Peña
Don Pedro de Soto

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by ink smudges and fading.]

1692
no 216921

Staple Letter =

Wm. de la Roche
Chancery

Adm. Gen. de la Roche
de la Roche

de la Roche
de la Roche

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quince dias
 mes de junio año de mill Setecientos quarenta y
 tres Ante el Sr. Fiscal D. Joseph Cayetano Hurtado,
 Vile Can. del orden de San Domingo y alcaide de
 Dn. de esta Ciudad y su jurisdiccion J. S. M. J.
 presento Juan Pedro de Montenegro y
 el Sr. D. Juan de Dios y Navarrete de
 esta causa a Don Miguel de Meléndez arcediano de
 Cañudo y mando que el Comisario de ella al
 Sr. Felix de Colmenares abogado de la Real Audiencia
 y Don Juan de Dios y Navarrete de Cañudo J. y Conserje con
 apoyo de esta causa y se haga saber a las partes
 lo que se manda y que lo pague muy franco =

Don Joseph Cayetano
 Hurtado

Don Juan de Dios y Navarrete
 Juan Pedro de Montenegro

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y siete dias
 del mes de Junio año de mill Setecientos quarenta y
 tres notifiqué a Don Juan de Dios y Navarrete de Cañudo
 que el Decreto de Arxiua se hace p. esta causa
 al Don Bonifacio de la Peña Abogado Colegial del Perú
 y Don Juan de Dios y Navarrete de Cañudo en su persona
 lo yo y en el día de que doy fee =

Don Juan de Dios y Navarrete
 Juan Pedro de Montenegro

Después yncontinenti en dicho día mes y año dho.

Luego yncontinenti en dicho día mes y año dho.
 D. Juan de Dios y Navarrete de Cañudo
 Joseph Sanches de Alva en su pers. de que doy fee =

Don Juan de Dios y Navarrete
 Juan Pedro de Montenegro

Don Juan de Dios y Navarrete
 Juan Pedro de Montenegro

La Si M de gofo hecho al Zindacero pccacion y se
gun ducenon en el En semejante caso. La de
amgasa en la pccacion al Desposado un to tmina
sin embargo de suat quena pccacion q' haga el
Desposado o otro traxca como la el l' de Don Jofe
no hauez este hecho el oio pedimento y esta Doct. se
halla bastantem. Congrobada, por da n' a S' y a el
Parado y Noq'itacion Pract'ada en todo. Lo m'bu
nales y en esta S' Audiencia, ha r'imeore p'ntes de
don en os P'yo q' asiendo a nos. N'oberrarios, y
lo el el el el lo mismo se d' tratado por los deos
Jueses y sustanci'ado el articulo. Se edico no ha
tuga la r'ecorcion p'ntes amgazando en la pccacion
al Capellan actual q' n'habia n'oberrario y en pcc
on por el r'ecorcion de los Duos o Inquid'ing
esta f'incas, y li. con f'incas. id'io lo r'eguido por que
de lo con, no se d'ira o Cacion en la q' se pract'ara el
Sacerdoto asig'iendo de r'ecorcion pccacion, y los ba
haveran l'icito los M. sobre r'adicion'ion de
no pccacion amgazo a ella, y est' p'ntes, y por
consequencia del Desposado q'ubado o Judicial el q'
se d' r'eguido por el auto p'ntes, sin p'ntes
L'icito establecido lo aleg'ado se corroborar
en p'ntes p'ntes para q' se r'equie el l'icito
auto auto, y n' tenga lugar la r'ecorcion p'ntes
r'ecorcion de la p'ntes y no memo p'ntes, a q'
haveran Capellan aclarado por l'icito Judicial, y
haveran Capellan la M. del Purgatorio del
fragio de las r'ecorcion el q' no se debe dilatar en ma
alguna n'io momento, segun los M. q' traza
este punto. La r'eg. Tenon r'ecorcion en q' el Ca
pellan no se debe p'ntes de la r'ecorcion de q' p'
traxca el oio natural, y en esta consiste el
moio de gocea, y por lo sustanci'ado en los p'
c'isio Clementales N'oberrario que el oio Congrob
sta. En q' aun que la r'ecorcion de la de q' la pcc
no queriendo probar Incontinencia el q' p'ntes
q' l'icito p'ntes de la pccacion, y sucede l'icito

Elan obliuio los dros; lo q succede en el caso presen
 te, Don Joseph de Sueria pretende dno al dno Ambrosia
 rio Don Juan Joseph de Herrera yio q protexo
 lo quanto informa en el Juicio peticion, con que
 para q aun dno caso q se niega no tubiera ac
 sion alguna odio entre tanto q se termina este
 Juicio como se hanparan en la pacion, por lo q
 los fundam, adarando no ha ver lugar la dten
 con mandada hacer la q eni q uitaon, ^{no conueno}
 otra cosa mas q ya dize el Juicio Judicial Reuolucio
 el intentado del dno no a impetoria q es no
 por la sup ed oia por su no, ^{al dno} q a fin
 particular, como se congreba el poble q
 q 16 y no siendo necesario enqreax el motivo
 sea aspera a terminacion, por no conducir a con
 ofensa ni ala mat, ^a cerca de q se trata lo omito.

Los cuos terminas a dno en la pacion
 sion del dno d. q. q a que venga lugar la pacion
 on los corridos por ser dno de los fundadores
 q el fundam Juicio q propone como q
 enu dno; dno los dros de ella pacion
 q solo fue yo el fundador y no dno, el fundam
 de dno d. q. q a dno Balderrabano dno
 Sen, a dno a dno Balderrabano y a ya cat
 ma a dno segun consta a q el Insuon, q
 que, la parte contraria se que a dno dno
 to a dno d. q. q a dno Balderrabano y a ya cat
 venario lo q el dno te y dno, sin el dno q
 dno a dno Balderrabano, con q pacion
 a q uitaon en dno el pacion de dno
 nio del fundam q el dno de dno
 format del dno Ambrosiano lo q no se a que
 dno dno representado por parte alguna
 dno para lo dno el dno
 cubido el dno Ambrosiano a dno dno
 dno dno y con lo dno del, lo que dno



REINO DE VAREO, VE QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO
CO, Y TREINTA Y SEIS.

Autos =

DE 1743 Y 1744

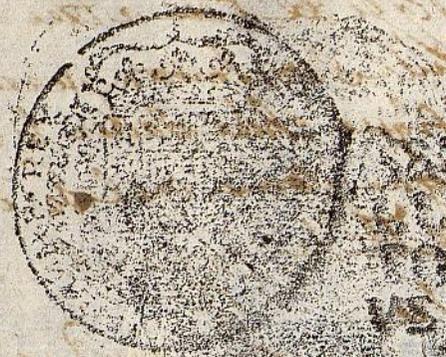
para tener el fune...
y Beneficio de Vener...
Ello son Abuelo...
depo tambien...
posicion del...
Culo...
El...
y la...
no...
equ...
y...
En...
Judicialmente...
Judicio...
prote...
petitorio.

Autos = Nitos Con
Ximae la auto de
124 en remandaca
non...
dito...
no...
mingo...
segun...
se contiene

Am... y...
auto...
si...
go...
pro...
pro...

Don...
Don...
Don...
Don...

En quarto.



LO QVARTO, VMQVARTI
AMOS DE MIL SETECIEN-
TOSY DIEZY OCHO DIEZY NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO

En la Ciudad de los Rios de San
a su dia y mes de Julio Año de mil

Setecientos quarenta y Tres. El Excmo
Sr. Joseph Cayetano Hurtado Davila
Cau. del Real de Santiago de Chile. y de

la Audiencia de esta Cdad. y en su virtud
Don J. S. M. Sr. D. Domingo, lo pido por el

Doctor D. Bonifacio de la Peña y Udo. en sus
Crispo de p. 51 y lo alegado p. 52 de D. Joseph de
dueno en sus criso de p. 40 y lo q. contra este Juicio de p.

P. RA IO. ANO
DE 1743 Y 1744

gde qua. mandos y mando. y el decurso de p. 21 se
guarde Cumpla y execute. segun y como en este

Contiene. Sin embargo de lo pido p. el Sr. Don Bonifacio
y se declare no haver lugar. y en conformidad de Ju. Dom. de San
tra. de Madrid de San. Nitonga la Venta al P. n. d. y se refiese
yan lo pido yo mando, y firmo con p. de la. D. Melior
de Colmenares Abogado desta Real Aud. y auer de la C. =
Visto = Vale =

Don Joseph Cayetano
Hurtado Davila

Antem
D. Pedro de la Ojeda
Prin. P. n. d.

22
En la Ciudad de los Reyes de España a tres días del
mes de Julio año de mil e seiscientos e sesenta e y
tres años. Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador y
en el auto de la Real Audiencia de los Reyes de España
a D. Joseph Sanchez de Alva en nombre de un
cualquiera persona de S. M. e.

D. Pedro Alsedano
Quis. Sub. e.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador y
en el auto de la Real Audiencia de los Reyes de España
a D. Joseph Sanchez de Alva en nombre de un
cualquiera persona de S. M. e.

D. Pedro Alsedano
Quis. Sub. e.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador y
en el auto de la Real Audiencia de los Reyes de España
a D. Joseph Sanchez de Alva en nombre de un
cualquiera persona de S. M. e.

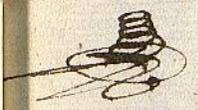
D. Pedro Alsedano
Quis. Sub. e.



SELLO CUARTO DE CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

+
se deducen sus días
de comparendo y para
comparar a quien



D. D. Don Donifacio Beraytiza Capellan pro-
curador del aniversario y fondo don felix de luna en los Au-
tos, q. p. prenden se sigue de Don Joseph Luena, y Don Juan
de la Cruzia sobre el derecho del dho aniversario, y lo demas de dicho
dijo y del libro de firmas, que sirvio un d. dar me traslado, y respeto
de q. para responder a el e necesario ver todos los autos, y me hallo
en parauo con los negocios suya ami cargo en esta atencion

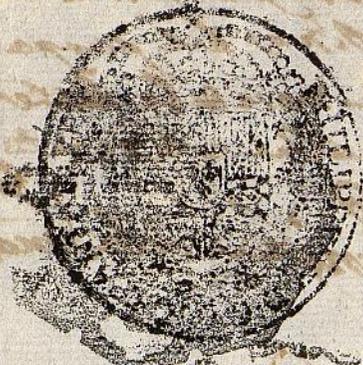
A V. M. Pido y suplico se sirva de concederme quinze dias de termino
para el efecto q. llebo apurado pido Justicia como dho
Donifacio de la Sierra

+
En la Ciudad de los Reyes de la Sierra de Guadalupe a Trece dias del mes de
Mayo año de mil setecientos quarenta y tres Antel d. q. de
Don Joseph Cayetano Hurtado Davila. Cap. del horden de
San Yuino y alcalde hordin. de Sta. de Sta. Ciudad, y en su
virtu dhuon. por su Mag. se p. en esta peticion por el
Contenido en ella

El V. M. p. su m. d. D. q. Conceda y Concedio a esta p. se u. d.
as de termino mas a esta parte Condenacion de dho
termino, y pasado contra ella p. meo librad y au. lo
proveyo con parecer del Don Miguel. de Sal diuerso
años

Don Joseph Cayetano
Hurtado Davila

Anten
Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz



SELO TERCERA VN REAL
ANOS DE MIL SESENTOS
Y TREINTA Y VRO TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES: E
TREINTA Y VATRO

A.S.

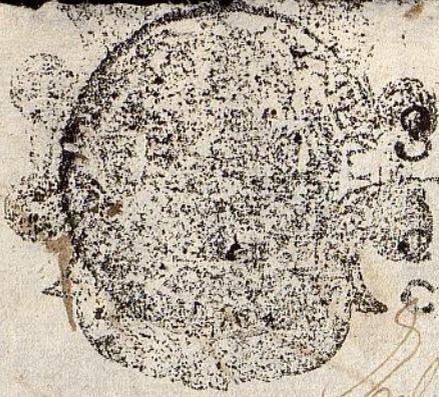
Apela y representa
yo, de que el C. de la
causa venga a hacer
relacion sitada las
partes.



PARA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

El Sr. Don Bonifacio de la Sena Ville
Capellan propietario del aniversario que
sigue en el año de Luna entrado
de la Herencia sobre que se le deduce por apella
tes y lo de hoy deducido como no se ha a la pance
derecho. garesse ante S. A. y representa en gra
do de apellacion nulidad y agravia de un auto provei
do por el Alcalde ordinario en que mandó retener lo con
do de dicho aniversario = des que se ha mediante
de senor S. A. de revocacion dicho auto por la nulidad
que en el contiene respecto de aver sido proveido sin Audiencia
y a una y estando en preclusión del como consta de autos de ofi
contiene en si otra cosa que en despo judicial y segun arien
por lo S. A. auto en que se le debe poner en posesion sin em
bargo de qualquiera contradiccion y lo dicho proveido se
hacera sin citacion mea por donde se manifiesta el des
poco y segun practica inculcacion en senor pante como se lo ye
a la parte con hazia para q. de despo los defensas y esta funda
to hasta s. lo para la revocacion como S. A. lo tiene determinado
en autos y en esta naturaleza teniendo presente la gran
de justificacion de que estan dichos los mismos y en adelante
no deben conocer los Alcaides del propietario del supragio y
esto por juicio que resulta de la dicha retencion mandada
hacer en esta atencion y ariendo por reproducidos mis ca
tos de ofi.

S. A. pide y suplico que ariendome por presentada en dicho grado
dicha demandas que el C. de la causa venga a hacer



SELLO QVARTO. VNO VAR-
TILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO. Y TREINTA Y SEIS

P. RA LOS ANOS
DE 1743 Y 1744

*En la Ciudad de los Reyes en Cattedra de Agosto de
mii Setecientos quarentay tres años Los Señores
Don Alvaro Navarra Solano y Mesoso del
Consejo de su Magestad en el Real y
Ordende Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y
Supremo de Indias Doctor Don Joseph Ignasio Ortiz de
Ley y Doctor Don Pedro Prado del Puerto de Santiago
esta de esta Real Audiencia Vista en dda de la Causa que
sepe el Doctor Don Benifario de la deñay dillo Con-
Don Joseph Lucena y Juan Joseph de la Herrera lo
bre el Derecho de la Capetania que mando fundar
Don Felix de Luna Baldeava y lo demas de dda
en el Auto sobre Confirmand deocar el Auto
proveydo por el Alcalde Ordinario de esta Ciudad
entres del Corriente ala fosa sinquentay tres en que
mando guardar y Cumpla el decreto de fosa y
reyna en que se le mando detener los derechos del año
bersario a Don Juan Domingo de Orantia Con
firmaron el expresado Auto que mandaron se
guarde y Cumplagan lo proveyeron y Señalaron
dichos Señores*

[Three handwritten signatures in ink]

*201
Don Alvaro
Don Joseph
Don Pedro*

En la Ciudad de los Reyes de Ind. a Veintidós de
Septiembre año de mil setecientos quarenta
y tres Ante el Sr. Jefe de los J. de Cayetano de
Cavada Davila Cav. del Orden de San Jeronimo,
Alcalde Ord. de la dicha Ciudad, y su Jefe
Don por su Mage. represento este Pleito

de Contumacia endda

Don Juan de la Cruz por los Autos de proba. que
viendo los V. de D. y de la Justicia y de la
de esta causa con termino de mudadas con
mi alas partes ante pro. y yo mando, y
me compareca de D. de Melio de Colmenar
su abogado de la Real Audiencia y de la

Don Joseph Cayetano
Fuerzudo Davila

Ante
D. de la Cruz
Jefe de los J.

En la Ciudad de los Reyes de Ind. a Veintey cinco de
Septiembre año de mil setecientos quarenta y tres
ante el Sr. Jefe de los J. de Cayetano de Cavada
Cav. del Orden de San Jeronimo, en persona de
Cav. de la Real Audiencia y de la

D. de la Cruz
Jefe de los J.

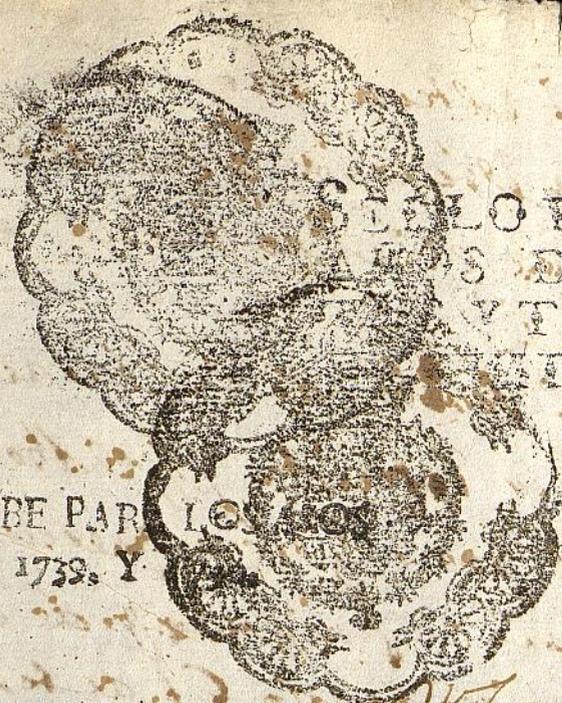
que en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1743
se le dio traslado para comparecer a la Real Audiencia
de esta causa con termino de mudadas con
mi alas partes ante pro. y yo mando, y
me compareca de D. de Melio de Colmenar
su abogado de la Real Audiencia y de la

D. de la Cruz
Jefe de los J.

que en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1743
se le dio traslado para comparecer a la Real Audiencia
de esta causa con termino de mudadas con
mi alas partes ante pro. y yo mando, y
me compareca de D. de Melio de Colmenar
su abogado de la Real Audiencia y de la

Este es el original de la Real Audiencia de Ind. y de la
Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Santo Domingo
y de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
y de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Quito
y de la Real Audiencia de Bogota y de la Real Audiencia de Caracas
y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de Sevilla
y de la Real Audiencia de Valladolid y de la Real Audiencia de Zamora
y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Orense
y de la Real Audiencia de Lugo y de la Real Audiencia de Pontevedra
y de la Real Audiencia de Santiago de Compostela y de la Real Audiencia de Oviedo
y de la Real Audiencia de Asturias y de la Real Audiencia de Vizcaya
y de la Real Audiencia de Guipuzcoa y de la Real Audiencia de Vizcaya
y de la Real Audiencia de Vizcaya y de la Real Audiencia de Vizcaya

Don Juan de la Cruz
Jefe de los J.



SE LO TERCERO VIREAL
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO Y
SEIS.

STRBE PAR
DE 1739. Y

PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

Joseph Sanchez de Alba en nombre
del Sr. D. Joseph Ludena en lo
que toca al Ambascador & manda que
sea el Sr. D. Felipe Valdeinabarra y lo de mas de
dicho Sr. D. Diego & expedimento de Sr. D. Boni-
fancio de la Cruz y lo de mas de Sr. D. Juan de mandas
que se presentase la fundacion de dho. a
un becerro para & con tase el numero de
mudas y supliera la capellaner. la obligacion de
la casa de D. Santiago & Mixones Patron de
ella presentase el yode en cuya virtud ha
brá hecho el dho. Sr. D. Juan de la Cruz
a la & Larrea escribiendo para que me-
ra a las obligaciones de este ambascador
consonancia de treynta y una mudas con la
mana de quatro para cada una que cada
de sus capellanes suertal y cada en esta
ciudad para que sea con el Sr. D. Juan de la Cruz
y quando en un año el dho. Sr. D. Santiago como
Patron y Capellan del dho. Sr. D. Juan de la Cruz
que fue de dho. Ambascador & lo fue el Sr. D.

D. Diego Luis de Caceres Proprietario y Veniente
Cente Cera y Vicaria. y fue de la Doctrina
de Chalhuanca en la Provincia de Obispa

por lo de lo que

Por parte de la Catedral con la favor y ayuda y el dho. D. Juan
de la Cruz y su hijo de de Caceres hecuy
secaion del Poder. tambien con el poder y si en presentado, si en
el Sr. D. Manuel de la Cruz, tambien con el poder y si en presentado, si en
res. y dar tras la suficiente para el fin que se pide el dho. D. Juan
de la Cruz y su hijo, mandando que se termine el
Don Juan de la Cruz y su hijo, mandando que se termine el
y su hijo, mandando que se termine el
de la Cruz y su hijo, mandando que se termine el
que pedira costas y

Joseph Sanchez
El Sr. D. Manuel de la Cruz
El Sr. D. Juan de la Cruz

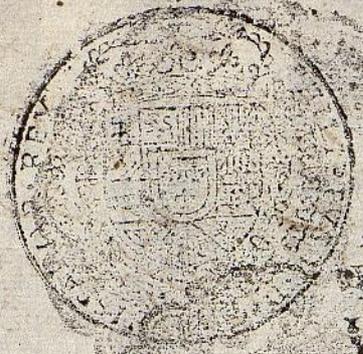
En la Cui. de los Reyes a veinte y ocho dias del mes de
año de mill Setecientos quaxenta y tres ante el Sr. D. Juan
D. Joseph Cayetano Vicedominico Caballero del Excmo.
de Santiago Vesino y Alcalde ordinario y su jurisdic. p.
mo. repres. de la Cui. de los Reyes p. el contenido en ella =
vista por S. M. de lo que se haia por presentada la dext.
lica. del poder q. se refiere dado p. el Sr. D. Manuel
de Minones Vidor de la Nat. Ind. de Chuguisaca. y
mando dar traslado de este edim. al Sr. Don Don
ro Pena yullo. y Responda asi lo pro beio mando
hiximo comparecer al Sr. D. Felix de Colmenares
Proogado de esta Nat. Ind. y Mayor de esta Cui. =

En la Cui. de los Reyes a diez y siete dias del mes de
de mill Setecientos quaxenta y tres ante el Sr. D. Juan
Saverio de la Cruz y su hijo, mandando que se termine el
na yullo en un p. de la Cruz y su hijo =

Joseph Cayetano
Felix de Colmenares
Felix de Colmenares
Felix de Colmenares

En la Cui. de los Reyes a diez y siete dias del mes de
de mill Setecientos quaxenta y tres ante el Sr. D. Juan
Saverio de la Cruz y su hijo, mandando que se termine el
na yullo en un p. de la Cruz y su hijo =

Virreaj.



SELLO TERCERO. VIRREAL
A DOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
VEINTE Y VEINTE Y NVE.

ESTE PAPA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

A F 103 AÑOS
LL 1743 Y 1744

Tratado

Don Joseph Sanchez de Alcazar en nombre
del Rey Don Joseph Ludovico en la ciudad de
la Capellanía y mandado de don Juan de
Suñer Valdesabatana sobre cada una de
ellas de mas de decirlo. Hecha en esta ciudad
de Sevilla a diez y siete de mayo de 1744
Yo el Rey Don Joseph Ludovico
Yo el Rey Don Joseph Ludovico
Yo el Rey Don Joseph Ludovico

Don Juan de S. J. y suplica mande hacer y
Causa de Probanza y acaeta de los
conclusion y citacion para sentencia
ya sea de Justicia quejido con
el

Joseph Sanchez
Alcazar

En la Ciu. de los Reyes el penultimo de dias del mes
de Octubre de mill setecientos quaxenta y tres
ante el Sr. Conde D. Joseph Cayetano Hurtado de
Cabrera Caballero del Consejo de S. M. de Indias y
Alcaide Ordinar. de esta dha. Ciu. y su Jurisdic. p.
S. M. repred. Estapera. por el contenido en
ella =

En vista de lo que el Sr. D. Merced mando dar traslado a las p.
asilo proberio mando y firmo comparecer del Sr.
Licdo D. Felix de Colmenares Alcaide de esta dha.
Aud. y Alcaide de esta Ciu. =

Joseph Cayetano
Hurtado de Cabrera

Ante mi
Pedro Alsedano
Juan Pedro

En la Ciu. de los Reyes a diez dias del mes de octubre
de mill setecientos quaxenta y tres a. notifique e hizo
saber el Decreto de arriba a el Sr. Don Bonifacio Ferrer
Alcaide en repred. de q. doy fee =

Pedro Alsedano
Juan Pedro

En la Ciu. de los Reyes en ocho dias del mes de mayo
de mill setecientos quaxenta y tres a. notifique e hizo
saber como la de suso a el Sr. D. Juan Joseph
de la Cruz en repred. de q. doy fee =

Pedro Alsedano
Juan Pedro

En el dia mes y año dho. hice otra notificacion como
la de suso a D. Joseph Sanchez de Alba en repred.
de q. doy fee =

Pedro Alsedano
Juan Pedro



SE PLEO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, TREINTA Y SEIS.

P/RA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Don Dn Bonifacio de la Sena y de la
Audencia en los autos que siguen Don Joseph de Suderia y
Don Juan Joseph de la Herrera sobre el derecho de mancomen-
das y lo demas deducido = Dijo que en esta Causa esta sin
de Ansa el Sr Dn Felix Colmenero y sus ptes que
lo largo por sospechosos como lo fue a Dn y a esta t
en esta a tenencia
A como pide y suplico que aviendo lo por el Sr de Sevilla
de nombrar otro Accion para el seguimiento de esta
Causa pidiendo justicia Costas &c

Don Dn Bonifacio de la Sena y de la

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the bottom half of the page.]



SELLO QUINTO. VNGO AR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.
CO. Y TREINTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS
1743 Y 1744

El D^{no} D^{no} Bonifacio de la Sena V^{do} en lo autos que siguen
D^{no} Joseph de Luderia y D^{no} Juan Joseph de la Herrera
sobre el derecho de canonicatura y abadesa deducido = Opo
que del escrito de ¹³ se hizo con de carne tras ludo y para
responder a el Conuine a mi derecho que D^{no} Santiago Mieros
quien se cuenta ¹⁶ como interesado en esta Causa fue
y de dar a ellos de las posiciones siguientes.

Primamente declare quien fue Capellan de esta universidad
antes que lo tubiere D^{no} Luis de Sena Progillon quien fue su
vacacion de sus hijos y heredero y quien era su abadesa en es
ta Ciudad y obra de dicho aniversario por D^{no} Luis de Sena Pro
gillon

Y en declare que año murió el capellan anterior a D^{no} Luis de
Sena Progillon y a continuación de y si el dicho D^{no} Luis se reque
re a tomar posesion de este aniversario para si o a su heredero

Y en declare que año murió y por quienes D^{no} Luis de Sena Pro
gillon y quien fue Capellan despues de la muerte de este y si
a D^{no} Luis de Sena Progillon le remite el Patron del dicho
aniversario quien lo ha de tener y en que persona ha de
caer al presente el patronato del dicho aniversario.

Y en declare como es cierto que el D^{no} D^{no} D^{no} de la Sena V^{do}
es mayor edad y si es de no primer de la curia que D^{no}
Luis de Sena Progillon D^{no} Joseph de Luderia y D^{no} Juan
Joseph de la Herrera.

Y en declare como despues que murió D^{no} Bernardo de Benavente
Capellan de esta universidad en acaeso que fue solamente ex
tra sacerdote pariente el D^{no} D^{no} D^{no} de la Sena V^{do} mi
mano Cura y Vicario que entonces era de Ataca ma en el Arzob
ispado de Chuquisaca y actualmente lo es de la doctrina de Ob
use en el dicho Arzobispado

Y en declare como yormente de D^{no} Bernardo de Benavente



BELLO CUARDO. V. M. A. J. A. R.
TILLO. A. M. P. S. DE. N. F. E. S. E.
C. I. E. M. O. S. Y. T. R. E. M. E. A. Y. C. I. M.
C. O. M. P. R. E. M. I. A. Y. S. E. I. S.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

El Sr. D. Donfacio de la Cerna y Salto, Capellan de
Anversario, que fundo D. Felix de Luna: en los autos con
D. Joseph de Ludivina sobre el oro de dho anversario y lo
cemas de dho = Digo que habiendose transigido y con-
venido con migo, et dho D. Joseph, en este pleito, como tam-
bien en otro, que estamos requiendo ante el Sr. Juez de pro-
vincia, y en el oficio de Marcos de Vreca: por cuya razon
altrado suspenso todo este tiempo, y a salido moviendo el
dho negocio, et dho D. Joseph Vaqueiro de la Cerna, como
ser, que dice tiene del dho D. Joseph, y respecto de ser era una
nueva accion, la que patrocinaba al dho, que me asure, sin
perjuicio del estado de la causa, y con la protesta, que hago
de responder al tratado de = con viene ante dho, que et dho
Lic. D. Joseph Vaqueiro de la Cerna, in verbo licentia, para
sobre las porciones siguientes.

Que se declare, como ha sido convenido sobre este mri-
versario.

Que se declare, como ha estado suspenso este pleito por
razon del dho convenio.

Que se declare como D. Joseph de Ludivina le remite po-
der especial para el dho convenio.

Que se declare como la transaccion se celebró

108
aquí seme haúan de asegurar trescientos p. con cargo de la
cuenta misiva, como es de rason de los Universitarios, e buna
lencia a trescientos p., y el otro de doscientos

Y ten se declare como es cierto la rason por el cual
envidiados de dho. de los Universitarios, haciendo con
fiansa del dho. D. Joseph Vazco del suplico referido

Y ten se declare como es verdad, como se ha en esta
de la dho. rason.

Y ten se declare como es cierto, que por el motivo de
dho. concuénio, no obstante aestado suspenso este pleito
sino tambien otro, que estabamos siguiendo en el dho.

Just. de Provincia, en el oficio de Marcos de Greda
el que juntamente ha movido, como Hiposentador (que
es) del dho. D. Joseph de Luchuena

Y ten se declare, como es cierto la enmienda en los autos,
los que se refieren con el dho. Just. de Provincia para
se hiciera la minuta, y se otorgasse el instrumento de
sancion ami favor por lo qual

Amplio y suplico se sirva emanar que el dho. D.
Joseph de la Serra como apoderado del referido D.
Joseph de Luchuena sea en dicho sacadori atenido a
las dhas. posiciones, a que protesto estar a su declaracion
con todo en lo favorable, y con vista de esta se declare
en forma la accion, que me compete, con protesto
que hago de responder al traslado del suplico sumo
Cotas de

Que si digo que concuénie ami dho, que es presente en
vano cualquier como a virtud en mi estado man
gido, y detante del se entregarm. al dho. D. Joseph

Auto de la Cerna estos autos, y los que se celebran se acuerden
 do ante el Sr. Jefe de Provincia para que se reciviese la
 minuta, y se le hablo para que otorgase el insinu
 miento de transaccion, por cuyo motivo se le pagaron
 las costas, que se le debian de lo acusado, y santamente
 por la dha razon et referido convenio, y no le pro
 veyo el ultimo decreto, como que esta causa no le
 havia de proseguir por el dho D. J. de S. de S. de S.
 en esta attencion.

Auto de m. p. deo y suplico se le sea de mandar que el pro
 sente decreto no canseque sobre lo que hebo expre
 sado en el auto de m. p. deo sumaria de supra.

Don Juan de la Cruz Siles

En la Ciudad de los Reyes a cinco dias del mes de junio
 año de mill e setecientos quarenta y quatro ante el
 Sr. D. Campo de Pachin Negron Colmenares Niño y al
 cal de Madrid, desta Real Audiencia y sus causas de m. p. deo
 su auto de m. p. deo y el contenido en ella.

Auto de m. p. deo. por lo que el Sr. Jefe de S. de S. de S. de S.
 to. mando que el Sr. J. de S.
 clare como se pide en el auto de m. p. deo y el contenido en ella.
 Tal otro si mando que el Sr. J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 y de la declaracion que fuere. se lea traslado a esta J. y res
 ponda al que se le tiene de afe segun y como se mando
 en el auto de m. p. deo y se ejecutara cumplida como en el
 se lo pedia, ante el Sr. J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 Don Lorenzo de S. de S.

Don Juan de la Cruz Siles
 de Colmenares

Don Juan de la Cruz Siles
 Pedro de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.



En Madrid...

SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

DE 1743 Y 1744

In la Ciudad de los Reyes el día de...
quinta de los meses de mayo año de mil setecientos y...
quenta y quatro de este año. Visto y certificado por...
mandado de S. M. de que se ha buelta. Leyendo como...
el contenido de dicho expediente de la Cerna que...
en su favor de...

Pedro de Alarcón
Quero. Ind. p.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including various signatures and notes.]



SELLO TERCERO VIRREAL
DE LOS REYES SEPTENCIEN
TOS Y TREINTA Y CINCO. Y
CINCUENTA Y SEIS.

SI VE RARLOS ANOS
DE 1739 Y 1743 Y 1744

Joseph Yzaguirre delageria clérigo presbítero como a
poderado del Sr. Joseph de Sudueria ai mismo clérigo
presbítero comisionado del obisp. de Guamanga en los
autos sobre el dño. don Aniversario y lo demas de
su dño Diego que asiendo se mandado por el auto de 23
de mayo de 1743 que en el dño. don Aniversario respondiese al auto
de 19 de mayo de 1743 en lo de dño. don Aniversario que no lo asen
do, se va a ser en los autos con apremio de poder del pro curador que
lo rubiere, notificado este auto al dño. D. en 23 de Mayo al caso de
Ocho dias salio pidiendo por sus autos de 64 que no de claraze
el tenor de ambas posiciones con el animo que asta qui tiene de
morar de demorar la Causa por que quien conoce que no tiene
dño. alguno al aniversario como se lo atrecho al presente escriba
no que tenia el pleito perdido y que solo habia de dña. de claracion
para en tu tener el tiempo lo que deve tener presente la Justifica
cion de dño. porque de la misma suerte q. se denego la de claracion
de 63 no se ga. Causa de la que tiene perdida de 64 que ya esta mani
festando su animo que no tiene dño. alguno al aniversario por
se combense por los autos y por los instrumentos que tengo presente

Y para Comprovaron que el dño. D. no fomenta Justicia y que
lo andagi siendo de claraciones para en tu tener el tiempo se
manifiesta de que estando perdido la de claracion de 64 en pri
mero de Junio no ha avido forma de que rema vesiva en es do el
mes yendo al oficio cancedor los dias y asiendo y como la dñ
legencia que el se va a aver de que resulta que conoce clara y eri
dentamente la y Justicia con que prosede el dño. D. se debe de cla
rar a favor de mi parte la oposicion de dño. aniversario para q.

En real.

DEL TERCERO VERNAL
NOS DE MIL SEPTECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS
E TERCIENTOS Y CUARENTA.



LIBRE PARA LOS AÑOS
1739: Y 1740

PARA LOS AÑOS
1743 Y 1744

Don Joseph Izaguirre delazerna Clerigo presbítero como
Apoderado de Don Joseph Suduina así mismo Clerigo pres
bítero Comisario del obgo de Guamanga. Don
Núñez sobre un anibersario, Conel Dⁿ Bonifacio de la

Penaylillo. todemas de desido. Digo- quel dho Dⁿ
pidio que yo hiciese una de Claracion y quel presente
Bonifacio al Dⁿ B. Cubano y siere una certificación comitacion que p^m. se
ello, haga indigena suyo mandarlo aver así y respecto de quel fin del dho Dⁿ es
na afin de q. esta parte
de la declar. q. se molestara amparar y alegar con el fin de que se consue
den dentro de segundo man los Vedros de dho. Aniversario por no aver podido
con apremio de
no la haciendo para
de este termino tome
de la causa

Consejo se le aplicase ex tra judicialmente por la m
una Justicia que le asiste de suerte q. a desado el q. d^m.
en el oficio sin que se solicitara su exjediçion ni menos
pagar los de dho de la diligencia y para q. lo sea oy en
todo el dho y q. mi parte no sea perjudicada
Al m. pido y suplico mande q. el dho Dⁿ gn Bonifacio sea
apremiado a pagar los derechos de la diligencia que
apedido y q. ante el papel sellado de la de claracion
que se adese para q. mi parte no sea perjudicada ni los
Vedros de la Capellanía por ser de Justicia q. pido con
tas de
Don Joseph Izaguirre delazerna

In cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 66 de los
Reales Cédulas y Doy fe enq. há lugar en esta Casa de
de tratándose con el Don Bonifacio de la Pina de la entera
de y sacre en su auto p. responder al Real Cédula de 59 y
con el motivo de notificarse me Respondió y pedia
y de certificar. Varios puntos de y van quedando ha
Dijo alguna en orden ellos. y ya lo tenia
perdido todo y el de don Joseph de Sagun de la
nia o puntos al Comendador de la villa tratada nunca
Con el en Vason de se libró y otro y queda antes
3. Juan de Dios. y su fin era que se señalase en la Ca
pellania hasta trescientos p. de renta y de la cubria
Otras y pertenecian a un p. de renta y nunca a pasar
a otros y queda en plata (no lo coban) p. causa Vason de la
dejado en, hasta y en fama. y se donde Comendador
en Nueva de lo perdido y mandado p. el Sr. D. Juan de
Doy la met. en la Ciudad de los Reyes del Perú al Sr. D.
D. Baltasar de Siles año de mil setecientos quarenta
y quatro

Don Juan de Siles
Gobernador

Don Juan de Siles
Gobernador

Un real.



SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE
SETECIENTOS Y CATORCE

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En no cumplas Joseph Yzaguirre delazerna Clerigo presbítero como apoderado de
 con cita a la Madre
 al Sr. D. Bonifacio de Guamañga
 y hecha la citación de Guamañga sobachanos autos de una Capellanía que fundo
 certifique como esta Guamañga de Valdeaznauano = D. Diego que aviendo el Escrivano de la
 mandado a la Casa y de ante el Sr. D. Bonifacio de la Penaylilla para
 aver enasea de ficación. en con firmación de lo pedido por el
 para demiescirta de f. y parado a su Casa se le respondió en
 rava en sermo de una testiana que le ocupaba la causa repi
 contra de la. que en de rida forma puerco y para que por esta
 Causa no estén de tenidos los autos eclomaciano por el grave
 pro dicio que tengo expresado. de f. sobre las suspensiones de
 los su fijos por lo que al.

Al fin pido y suplico que aviendo por presentada tenida de man
 que en firade ello y Causas que llevo de curidos se le nombre
 con Curador ad litem para que corran estos autos y que el
 presente el testiano a la certificación que llevo pedida
 pido con Justicia y costas D. Joseph Yzaguirre delazerna

En tal qual como apertencia de entor dichos Autos de Provincia pido
topide, y al otro de
le autim. concitacion supra.
quedando el original
en estos autos.

[Decorative flourish]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes de España. a ocho
de mes de Julio año de mil setecientos quarenta
y quatro años. Yo el Sr. D. Juan de Campoamor
Neyron Colmenares Jefe de la Real Audiencia de
la Ciudad de su jurisdiccion p. el Sr. D. Juan de
esta peticion. p. el contenido en ella

Yo el Sr. D. Juan de Campoamor Jefe de la Real Audiencia de
esta peticion. p. el contenido en ella
y todas las diligencias en esta causa. se ofrezcan
y se entienda en conformidad con lo que el Sr. D. Juan de
sa. como M. de Guadalupe del Sr. Don Bonifacio de
Pena de Lillo como se pide p. esta p. = Tal otros i. m.
y se de esta p. de certim. de la Certificacion que
preen tado. con citacion. de la p. quedando
origina en estos autos a lo proveyo mand
firmo compareca el Sr. Don Lorenzo de Castas a

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes de España. a nueve de
mes de Julio año de mil setecientos quarenta y quatro
de lo. no se p. en su d. a. y de auto de
y se p. el que se contiene en dicho auto ad p.
Juan de Campoamor Jefe de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de su jurisdiccion p. el Sr. D. Juan de
esta peticion. p. el contenido en ella

[Signature]
[Signature]

Certifico yo el ^{Don} Juan de Avendaño Cat.º de
 Prima de Medicina en la R.º Univ.º i Pro.º Som.º gen.º de
 esta Real, y se visto a el ^{Don} Bonifacio de Penarillo
 q.º esta padeciendo de actual lesion en la mente, i este
maniaco de suerte, y no puede usar de juicio: i por lo
conste donde convenga, a pedim.º de D.º Joseph de Eisa-
guirase, i de la Serna de la presente certificacion, y en
caso necesario, juro in verbo Sacerdoti sercuro, i
verdadera. Lima i Julio 7 de 1744.

Don Juan de Avendaño 





SELO TERCERO VIRE AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO Y
TREINTA Y SEIS

Joseph Izaguirre delazerna Clerigo presvitero co-
mo apoderado del Sr. Joseph Sudeña de mis-

PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744 de Guamanga en la fura sobre el derecho de una

Noti que se por niber arae y lo demas deducido Digo q Vm. se rta bñ
quier responde mandar que su Madre D^a Juan No dris. de mendriato-
al tras do q 159 como
sta mandado con mo Curadora del On Bonifacio de la Penaylillo respon
apercuim. de q.
mo lo harr endo diese alo escrito que tengo en ello pedido y abren corre
sin aguardar a Notificada en supension no ha acháho cosa alguna
otro diligencia
se mandará con
el termino de ni ta cada los furos pasado el termino y en su rebel
prueba, f. 101
quidrio por el au fia que le acuso por tanto.
to a 6 58 f. 2

A Vm. pido y suplico que abriéndola por acurado se rta de
mandar como tengo pedido Conducir a Conas D^a

Joseph Izaguirre delazerna

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quince de
el mes de julio año de mil e seiscientos quarenta y quatro
frente al Sr. Guald. Pachin. Negron y Colmenares Reg.
alcalde honrrd. desta Ciudad, y su Jurisdiccion y su Mage.
segunto de la Real C. de Montevideo en ella.

Yo el Rey su mto. mando se notifique p. segundo ad
Juan Voderique Verponda al traslado de p. 59 como lo
mandado con apuramiento de q. no lo hauido, sin que
anda, a otra d. q. se mandara, Coaxer. el cam. de p.
ba q. se suspendio p. el auto de p. 58 y asi lo proveyo
mando y firma Compañera del Honorable Vfo de Cuzco
Juan Voderique Verponda
de Colmenares

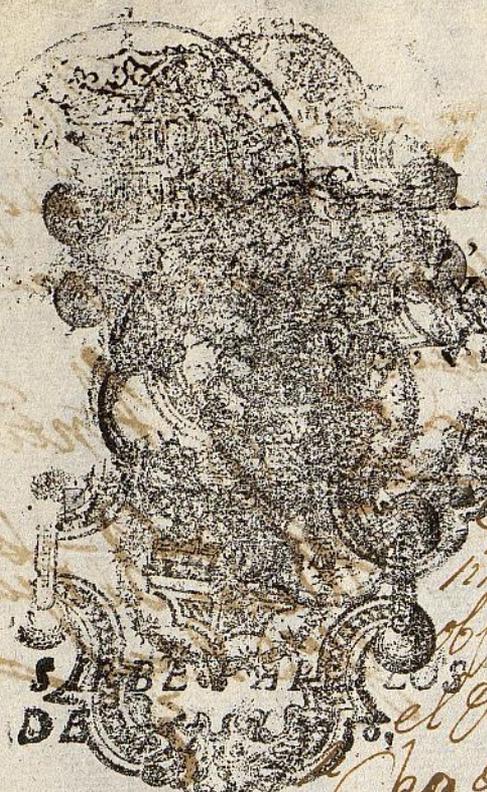
Ante mi

Yo el Rey
Pedro de Medina
Guald. Pachin

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez e cinco dias
del mes de julio año de mil e seiscientos quarenta y quatro
Yo el Rey su mto. mando se notifique a Juan Voderique Verponda
en el presente a la p. ca. Voderique de Mendoza Vnida de
Guald. Pachin y de la Real C. de Montevideo en su persona y lo oyo y
tendro de q. doze =

Yo el Rey
Pedro de Medina
Guald. Pachin

Un quarto no. En 22 de Julio 1744



LO QVARTO, VI QVARTO
AÑOS DE MIL SE TIENTA
DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VENTE, Y VEINTE Y NRO.

Joseph Izaguirre delazerna Clergo presbitero
Como apoderado del Joseph de Eudunaha
simismo Clergo presbitero donisiliario del
obispo de Guamanga Entor Autos q nro con
el Sr. Bonifacio de la Penayillo
Cap de un Amicusario y de mas de duri-

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

Don Diego que aviendo sacado los Autos su
Madre Ja. Pan Rodriguez de mendocia para ver

la que viene en bypon deca no ha echo mas q. sacar los y no aver y agordido, en
autos con apre-
mio al no e estar los dias, y otras demoras se ve niquen amparate qun
q. los beso = des per Juicio por en rebelion que le aluso por tanto

Almo pido y sup. que aviendo la por alusada se trata de de
clarar amparate por Capellan propietario en este
niveasario por sea de Juicio que pido Costas de

Joseph Izaguirre delazerna

Don si Diego q. auto puzon los saco del oficio Antonio-
Garcia de Caralola por la parte Contraria y no los abuel
to y para q. esta causa corra

Alm pido y sup. mande que el Sr. Procurador sea su
pre miado bol beneitos Autos al oficio oy en todo el
ria por sea de Juicio q. pido Costas de

Joseph Izaguirre delazerna

Esta es la copia onando del Sr. D. y Udo ebo.
Autos sea apremiado a los dichos a lo fino or
cuenta de la ante lo praxo con parecer de

Don Lorenzo, Vro. aprem.

Diego de la Cruz
& Solmenaru

Ante

Diego de la Cruz
Juan de la Cruz



Quartillo.

29

SELLO QVARTO. VNG. VARTILLO. AÑOS DE MIL SEVE- CIENTOS Y ONZE, Y DOZE Y TREZE, Y SETECIENTOS Y TORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1743. Y 1744.

Guardese lo proveydo
do ayuntamiento de
enq. apedram. de
D. Juan. Rodri q. sigs con D. Joseph de Niquixe de la Sierra como
quiere conceder
con licencia de
termino y q. pa en
lado condesse
Capamio q. haviendo sacado autos y respondias
aver tratado no lo he podido executar
p. hallarme gravemente enfermo, como
es publico y notorio y tal lo halce q.
cuyo motivo no lo he podido despachar
y q. no queda yndefenso y penosa mi
justia.

El mdo pido y sup. q. atendiendo a lo referido
Seria de provecho de mis deca
mino pido

In Bonifacio de la Sierra
Hoy
MS



En 22 de Julio 1742

SELLO OVARIO...
ELLO AMOS DE...
...Y VEINTO Y VITON

PARA LOS AMOS DE
1741

Don Juan Joseph de la Herrera, y Don
En los autos con el Don Bonifacio de la Peña y el Sr. D.
Joseph de Suduena sobre el dño a la Capellanía q' fundo D. Melis
de Suenay lo demás deducido, digo: que por su parte ha manifestado
hastante mente su dño el dño D. Joseph de Suduena el qual reconocido
me parece q' respecto de su mayor probabilidad, debe anteponerse alg
me asiste en orden a su propiedad; pero atendida su fundacion
se halla en ella expreso q' se hallan de decir las Misas precisa-
mente en esta Ciudad, lo q' no puede hacer el referido D. Joseph
por estar en distancia de mas de ciento, y cinquenta leguas y
en tal caso, parece conforme a equidad deba yo decir las, pues no
se puede oponer esto ala Inten. del Fundador, antes si se debe con-
siderar, q' si huviera tenido presente lo q' acaece de q' el Capellan
propietario no puede decir por su persona las Misas prevencidas
en otra fundacion tuviera a bien las diga yo q' tambien soy lla-
mado como paciente al Goze y Propiedad de otra Capellanía, y q'
prefiriendome el dño D. Joseph por solo la linea en q' se halla, el
dño, y perciba el Superavit, y yo que me hallo Sacerdote pobre, y
con obligaciones q' mantener, tenga el corto alivio del estipendio de
las Misas; q' de esta suerte nos suffragamos ambos especialmente
quando nos se le perjudica en cosa alguna por hacerse el nombra-
miento de Interinario, que esto siempre lo debia hacer a una qual-
quier persona para adimplee la obligacion q' impone, y previene el
fundador de q' se digan las Misas en esta otra Ciudad, y solo se

20
+
tras alapante al n. adduce el que sea ami, cumpliendo en esto la voluntad que
Joseph de Luchuena. = Suma del fundador que se Comedián los que llamo al
doze de dña Capellania por lo qual, y bazo de esta con
dicion de q se one haia de dar el interinario.

H. Vnido Pido, y Suplico me tenga por desigido por ahora, y pa
con el dño D. Joseph de Luchuena del dño ala propiedad de
Capellania, nombrandome para diez tas Missas de su fundacion
conta limosna paaverida por dño por las Razones q llevo
referidas, pldas Justa, y Btas, Vn.

D. Juan Joseph de la Herreria y Segura

Nota p. su mra. mando dar traslado ala pte
de D. Joseph de Luchuena, y su onda, an lo probado
mando, y fimo Compañeros de Don donno Vfo arroyo
de Solmenas

Dono de Luchuena
Juan Pido

En los Nuyes de San. a Nuyes dos dias del
mes de Julio año de mil setecientos quarenta
y quatro No bifique e hie saber el traslado
suo como el del de fubiere al dño D. Joseph de
Luchuena. Ma serna. En n. de D. Joseph de Luchuena en
su persona q lo oyo, y entendio de q do fue

Dono de Luchuena
Juan Pido



SELLO TERCERO VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

STRE PARA LOS AÑOS
DE 1742 Y 1743

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Joseph Izaguirre delageria Clerigo presbítero como a
poderado de D. Joseph de Luqueña asimismo Clerigo presbí-
tero domiciliado del obq. de Guamanga en los Autos q.
dñ. mi parte sigue sobre el derecho de dñ. Universitario con
el D. Bonifacio de la Peñaylillo abogado de esta R. Audiencia,
y con el Sr. D. Juan Joseph de la Heredia y Leon pres-
bítero y lodemas deducido Respondiendo al traslado de los Escritos
presentados por D. Juan Rodriguez de Mendoza Viuda del Sr. D. Juan
Melchor de la Peñaylillo Curadora ad litem del D. Bonifa-
cio en que se declara del dñ. pleito y pide sepase adax posesion
del dñ. Universitario al q. tubiere mejor Calificación de su de-
recho y al de dñ. Sr. D. Juan Joseph de la Heredia en que asi-
mismo se desiste del seguimiento de la Causa porque conoce
el Dño. que asiste amiparte = Digo que desistido lo suso dñ. no
ay embargo alguno para que amiparte se le declare la propiedad
de este Universitario, para lo qual condesiendo adaxle las 25. pesos por
treasrantas Misas que pide el Sr. D. Juan Joseph de la Heredia
en que las diga, las que pagare desde el tiempo q. se le declare amipar-
te, y en que se consere querría la posesion del Respeco de no abaxar
parte alguna q. haga oposicion por q. conocen el Dño. y Justicia
de mi parte por tanto

Alm. pido y suplico que en fuerza de dñ. desistimiento se declare
Claxar a favor de mi parte la propiedad de dñ. Universitario y ma-
gar en su virtud que se me de la posesion del y q. se le notifique
y en quélino en la Casa en que se el tenio me a cuidar con
la renta de dñ. Capellania, por ser de su renta la q. pido de



en re l.



SELLO TERCERO. VERAAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
REINTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes de San a seis dias del mes
de Agosto año de mil setecientos quarenta y quatro Notifico
e suaver el auto de fe pendiente segun como en el se contiene, al
Sr. Don D. Juan de Alcantara Cav. el Orden de San Juan, porchedor de
su casa de la Alca. que contiene en el auto una persona q to go
entendio del q do fue:

Pedro Alsedo
Juv. Jugo

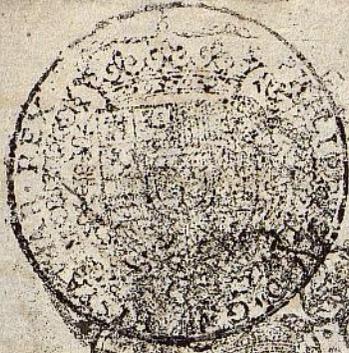
Despues de lo anterior en el dicho dia me presento el Sr. Don Juan de Alcantara
cav. de San Juan el auto de fe pendiente segun como en el se
contiene al d. do q se pres. de aqui a la casa de su casa por byta
apoyado al Sr. do q se pres. de Induena Comisario del Obispo
de Guamanga en su persona q to go, y entendio del q do fue:

Pedro Alsedo
Juv. Jugo

Despues y nuevamente en el dicho dia me presento el Sr. Don Juan de Alcantara
cav. de San Juan el auto de fe pendiente segun como en el se contiene
al d. do q se pres. de aqui a la casa de su casa por byta
apoyado al Sr. do q se pres. de Induena Comisario del Obispo
de Guamanga en su persona q to go, y entendio del q do fue:

Pedro Alsedo
Juv. Jugo

103 AÑOS
1743 Y 1744



SELLO QVARTO, VM QVARTO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NINE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO

*Joseph Hyaguine delaguna Clerigo presvitero como a
 poderado del Joseph de Sudeña an mismo Clerigo
 presvitero Domisitiano del obf. de Guamanga en
 los puros que herediando en nombre d'elto. mi parte
 sobre el aniversario que siendo fundax p' solis de
 na Balneariano y lo demas de d'uido = Diego que de
 mandito de m. remedio p' posesion del dho. aniversario y res-
 pecto de que esta anexo a posesion los puros y
 que estaban embargados los d'ic'os Capellanias as-
 a Henneria y a que sede Clarase por m. a quien tocaba y pertenecia lo
 que ya esta declarado a favor de mi parte y en esta virtud se
 me mando dar la posesion y laengo ia aprehendida por tanto;
 Al m' pido y suplico se sirva mandar se notifiq'ue al Juan Domin-
 gode Oranria del Orden de Santiago en Cua Casa esta
 situado dho. aniversario que me pague lo que tiene en su
 poder y tenido desde el dia que se embargo a p'cedimiento
 de mi parte y de orden de m. por via de Justicia de*

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

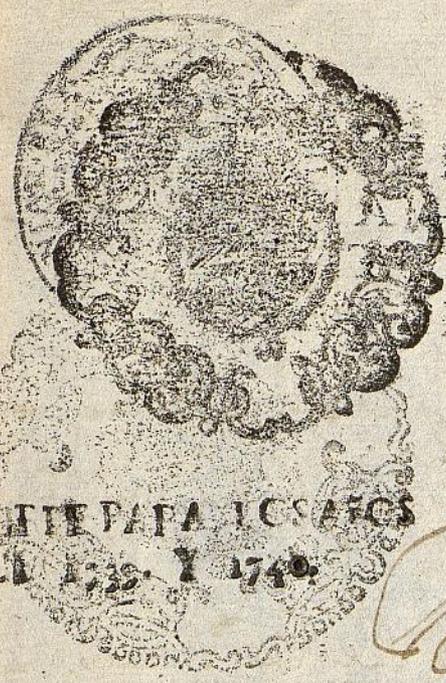
Joseph Hyaguine delaguna

In la Ciudad de los Reyes a diez dias del mes de
Diciembre año de mill e seiscientos e quatro
Ante el Sr. Jue. D. Juan de Regoa y de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes
de las Indias en virtud de una cedula de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
en la qual se contiene esta parte de su Real Cedula
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma
Yo el Rey mande dar fe e traslado a D. Juan de Regoa
Joseph de la Cruz y de la Cruz Jueces de la Real Audiencia
de las Indias en lo que toca a la parte de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma
Yo el Rey mande dar fe e traslado a D. Juan de Regoa
Joseph de la Cruz y de la Cruz Jueces de la Real Audiencia
de las Indias en lo que toca a la parte de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma

Yo el Rey mande dar fe e traslado a D. Juan de Regoa
Joseph de la Cruz y de la Cruz Jueces de la Real Audiencia
de las Indias en lo que toca a la parte de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma
Yo el Rey mande dar fe e traslado a D. Juan de Regoa
Joseph de la Cruz y de la Cruz Jueces de la Real Audiencia
de las Indias en lo que toca a la parte de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma
Yo el Rey mande dar fe e traslado a D. Juan de Regoa
Joseph de la Cruz y de la Cruz Jueces de la Real Audiencia
de las Indias en lo que toca a la parte de su Magestad
de fecha de quince de Mayo de mill e seiscientos e quatro
de esta forma



1744



EL TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
QUINTA Y SEIS.

SETE PAPA LOS ANOS
LE 1743 Y 1744

Don Juan Joseph de Herrera, y Leon

PARA LOS AÑOS Pastoreo en los Buenos Aires el día del Real
LE 1743 Y 1744 traslado q' firmó D.^o Felice de Luna Balde-
rasso, y lo demas deducido digo q' son re-
sultado de un escrito p'ferido
por la parte de el d.^o Joseph de Lu-
na el 1744.

Quiera en que g'ra se le notifique al General
D.^o Juan Domingo de Sarantia El Obediente
Santiago en cuya finca esta impuesto el
Censo de D.^o aniversario digo que con-
viene en que el d.^o D.^o Joseph Yaguian
Agoderado del d.^o Capellan y propietario, li-
quide la cuenta de los Reales que se han
visto deciendo, de hecho y Cartera de pago
al exp'fado inquilino q' por lo que toca a
las Misas q' he de decir estoy apuntado, y con-
venido con el suso dicho en q' no hay in-
conveniente alguno q' oponer en el ad'pto



SELO QUARTO. UNO VAR.
SELO. AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS VEINTA Y CIN.
Y SEIS.

SIFPE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1749

SIFPE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

Inatención a lo que ago dexado de Joseph de Guzmana Clerigo presvitero, como
esta parte representa Domi Silvano del obgo de Guzmana, en los Autos que se siguen en
para en estos autos adn Joseph de Guzmana Clerigo presvitero
Joseph de Guzmana Clerigo presvitero
ante qⁿ conrigan. - aviendo tomado posesion del dho. aniversario por desistimiento
de Dⁿ Juan Rodriguez de Mendoza Madue y Curadora del Dⁿ Boni-
facio de la Penay lillo ceasubstitudo sobre la Cobranza del Co-
nido de dos años dho. aniversario por allaxce menos Cabados-
Enpe Juicio de mparte, para cuya proccusion tengo presen-
tado un escrito contra Pedro de Oseda escribano que fue en
esta Causa y como la demanda es contra dho. escribano, y el Dⁿ
Dⁿ Bonifacio no es combeniente que los Autos ya concluydos
esten en su poder ni que el Coma Conello portante

A Vmd pido y suplico se me mande que estos Autos pasen a el escri-
bano que fuere de su ad vicio, y a mayor habundamiento ve-
cuso en el todo a dho. escribano y suyo, a dho. in verbo lasca
dotis tacito pectore que esta nola pongo de malicia, por ser
deus tricia lo que pido y conras da

Dⁿ Joseph Guzman de la Cruz

M. Llamado de los Reyes de Peru en Nueva de Sig
de Mil Sete y Quarenta y Quatro de Enero de 1744

Miè de campo D. Joachin de Aguiar de almeida
nave. Me. Pro. da. e. Herm. q. ord. n. Santa
Cid. q. de. Tuxis. dit. q. de. Sta. de. pred. da. p. pert.
de. dita. q. sum. de. Dico. q. en. Me. en. zion. al.
q. esta. q. representa. el. p. r. es. Co. xuxa. con. de.
actuar. de. esta. Caua. Nas. lo. p. no. u. e. y. f. am.
Con. p. xer. de. Don. Lorenzo. Rio. de. Aguiar. de.
esta. Cid.

de. Joachin. de. Aguiar.
de. Pol. n. x. a. x. i. s.

de. Joachin. de. Aguiar.
de. Pol. n. x. a. x. i. s.

de. Joachin. de. Aguiar.
de. Pol. n. x. a. x. i. s.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

Joseph Ezgaurra del asena presbítero como apoderado del Sr. D. Joseph Ludueña asimismo presbítero doni siliario del obis. de Guamanga en los Autos que se presentaron en nombre d' dth. m. sobre el canibcarario q. se mandó fundar D. Felis de Luna Sal de xabano y lo demás de d' d' de d' de d' = Digo que pedi por mi escrito de f. pidiendo que se me deviese la cantidad de seenta y tres pesos y tres reales, mandó Qmd que se le diese traslado a la d' de d' que ha respondido que presente yo la carta de pago que dió su hijo el Sr. D. Bonifacio de la Peña y lillo, la que presento en debida forma, por tanto,

Qmd pido y ruego que abiendo por presentada dth. Carta de pago se sirba mandar q me pague la cantidad mencionada Justicia q. pido Carta de

Joseph Ezgaurra del asena

En la ciudad de Lima a los Trece de Mayo de mil Setecientos y Cuarenta y seis años. Yo el Sr. D. Juan de Carrillo secretario de la Real Audiencia de Lima y sus hijos D. Juan de M. Sepulveda y D. Juan de M. Sepulveda. D. Juan de M. Sepulveda y D. Juan de M. Sepulveda. D. Juan de M. Sepulveda y D. Juan de M. Sepulveda.

7

Ante my y Enmi de ^{do}. En 17 de Diciembre de 1742 año.
 el Sr. Don Donifacio de la Peña Lillo como Capellan propietario
 de Aniversario de Juntos D. Felix de Luna Balderasano Es Cantal
 pago al Sr. Juan Domingo de Duranthe de Chorden de Thago de Segenta
 y tres q. tres real. q. sea pagado por el importe de los Censos de Sei Mares
 q. se cumplieran a 24 de este presente año de la ha. de Censo Impuesto sobre
 la Casa de Morada q. se pexen en at. otorg. de q. se le otorgo Revis. y Cantal
 de pago en forma Confiniquito hasta el dia como ma. largam. pareca
 de Enmi de do. a q. me Remto =

Lon - 63 q. 3 real.

Duplicado

[Signature]
 2 7

ARTO. VN OVAR.
NO DE MIL SEPT.
YREINTA YNVEVE

PARTE P. RA
AOS DE 1745. 1774

Joseph Ezaguirre de la serna Clerigo presvitero como a

poderado del Sr. Joseph de Suctaena asimismo Clerigo

presvitero domisiliario del obdo de Guama

En los Autos que se qui con D. Juan Rodriguez como curador de

Don Bonifacio de la Penarillo sobre el dño. de una Capella

ria y lo demas de dudido = Dijo que V.ª por desis timiento d

th.ª D. Juan seria no de dudido que por venecia dha Capella

Ami parte en cura a ten.ª aviendo ocurrido aq. seme entrega

ser los Reditos q. acuan corrido de dha. Capellania alle que

ff.º qn Bonifacio avia corrido fienia y tres finerebecos y

tres reales, y aviendo representado ante V.ª pidiendo se le

se demandar se me bol. uiese dha. Cantidad mando V.ª se le die

se traslado ala referida D. Juan. y aviendo se este noti

ficado en guerra no hadicho cosa alguna de suerto q. ninguno

era asacado los Autos del oficio en su rebel dia q. le acuso por

tanro.

AV.ª pido y publico q. aviendo por acusada la rebel dia seria de

dar en todo como lleus pedido pido Justicia contra dha.

Joseph Ezaguirre de la serna

M. Lami de los Reyes del Rexu en veinte y uno de Julio
de Mill Setecientos y quatro y seis a Parte del Rey

Autos
Y visto notip que
rele por...

En la Ciudad de Mexico a veintiocho de Febrero de mil
seiscientos e noventa y seis años el Sr. Don Lorenzo de
Alonso como en el se contiene a Juan Rodriguez
mo madre y curadora del Don Pedro de la Penya
No en su Persona ni fe.

En la Ciudad de Mexico a veintiocho de Febrero de mil
seiscientos e noventa y seis años el Sr. Don Lorenzo de
Alonso como en el se contiene a Juan Rodriguez
mo madre y curadora del Don Pedro de la Penya
No en su Persona ni fe.

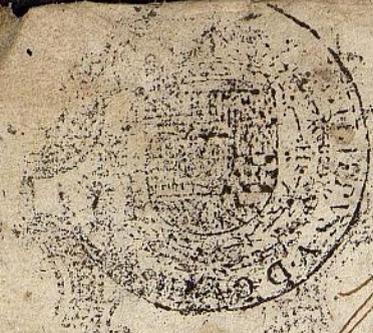
Don Lorenzo de
Alonso

En la Ciudad de Mexico a veintiocho de Febrero de mil
seiscientos e noventa y seis años el Sr. Don Lorenzo de
Alonso como en el se contiene a Juan Rodriguez
mo madre y curadora del Don Pedro de la Penya
No en su Persona ni fe.

Don Lorenzo de
Alonso

Se expresa y en lo proveyo y firmo compare
ser del Don Lorenzo Luis Arco de la Cruz
Don. Rem. Cailla de la Cruz

Don. Rem. Cailla de la Cruz
Don. Rem. Cailla de la Cruz



DELLO QVARTO . VN QVARTILLO . AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes de la Vera en ^{señete} de Julio de mill e setenta y seis años
Yo el Sr. D. Juan Carrillo de Sordora de orden de V. M. de
Yo el Sr. D. Juan Carrillo de Sordora de orden de V. M. de

SIRBL PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746

En vista y visto; D. El Sr. D. Joseph, de Baguane de la Serra Presvitero como
ca. Rodrig. y Men
dora, pague a esta p. Apoderado, de D. Joseph, de Sueduena, animado Presvitero, Domi
los 63 p. 3. n. f. por la ca. r. lario del Obispado de Guamanga en los Autos y Segui en
onita haver cobrado D. Fran. ca. Rodriques de Mendosa como Curador de D. D. D. g. n.
D. D. Bonifacio a la Bonifacio de la Pena elillo, sobre el dho. de una Capella
en dho. al p. alala pellami mat. sup. ma, y lo de mas de dho. Digo que por mi escrito de f. p. d. e.
lo cumpla dentro de Se despachase mandam. para que el dho. D. g. n. el escuero
tercero dia con aper- evim. de f. se des- no, me pagasen 226 p. 6 m. de los quales p. tener en los 63 p.
achara mandam. 3 m. al dho. D. Bonifacio de Cuso escrito se dio tras la
do, y abiendo notificado en 7 de octubre de el año, pa
sado a ave la Ruelchā a que se pidiēron Autos, y se
mando notificar por segunda, y abiendo notificado
en 28 de febrero deste año, salió la dha. D. Fran. ca. pidiendo
para responder y de presentarse la Carta de pago, y ante
mando f. Omd. en 3 de Marzo, y abiendo la presentado
en 28 de Abril se mando f. Omd. y responderse al tras la
do, la dha. D. Fran. ca. se le notifico, en 3 del presente mes
de Junio, y abiendo pasado el termino, y muchos dias mas
en su Ruelchā y le acuso por tanto.
Omd. pido, suplico y abiendo f. acusada se seña man
dar se despache mandam. f. los dho. 63 p. 3 m. pido para
Cartas de

El Sr. D. Joseph, de Baguane de la Serra Presvitero como
animado Presvitero, Domi
Apoderado, de D. Joseph, de Sueduena, animado Presvitero, Domi
lario del Obispado de Guamanga en los Autos y Segui en
Rodriques de Mendosa como Curador de D. D. D. g. n.
Bonifacio de la Pena elillo, sobre el dho. de una Capella
Digo que por mi escrito de f. p. d. e.
Se despachase mandam. para que el dho. D. g. n. el escuero
de los quales p. tener en los 63 p.
D. Bonifacio de Cuso escrito se dio tras la
de octubre de el año, pa
se pidiēron Autos, y se
notificado
D. Fran. ca. pidiendo
la Carta de pago, y ante
presentado
del presente mes
y muchos dias mas
le acuso por tanto.
acusada se seña man
los dho. 63 p. 3 m. pido para

Joseph Baguane de la Serra

Y Vista de Sumas pido los autos y Sanciones
Visto m. que D. Juan Rodriguez y Mendosa
pague de esta q. los setenta y tres p. de la q. p.
La Carta de pago que p. de. Consta haver ca-
brado el Don Bonifacio de la Pena Nillo
hizo sin dño alguno ala Capellania de Setama
teria y lo cumpliendo de Setero dia con-
a p. de. m. de q. se despaçará mandand
pari lo p. de. y firmo con p. de. de
Lorenzo deis suor de esta q.
Dn Fern. de Cavillo e Cordova

Antonio de la Cruz
Dn Fern. de Cavillo e Cordova

DEL TERCERO, VN REAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALIENDO PARA EL REYNADO DE
M. EL SR. DON FERNANDO VI



Autos

El Sr. D. Juan Joseph de la Penuria Archivero
Capellan Interinero del Arzobispado de Sevilla
D. Felice de Luna Calderabano, D. Fran. Robu-
quez de Mendoza Onda del Sr. D. Melchor de la
Penayllo Madre legitima, y Administradora de la
Persona, y bienes del Sr. Donifacio de la Penayllo
y litigo el dho de Patron, y Capellan de dho Arzobispado
Sr. D. Pedro de Ojeda Escribano Publico quien conu-
ene en este pedim. q. el dho de Radicac. de dho auto. en
su oficio, y lo demas deducido, decimos: que p. Razon de
esta duxer los dho autos fuera del oficio de dho Sr. Pedro
y no encontrarlos estando suspensos sin saber el Recuso
q. hemos de interponer en esta causa, y para q. lo podamos
hacer con instruccion de los autos se hade servir V. M. de
mandar q. esos se restituyan al oficio del dho Sr. Pedro
D. Joseph de Aguero de Teniente del Cabildo, y q. se usen en
su lugar para usar de nro derecho y tanto =

El Sr. D. Juan Joseph de la Penuria Archivero
Capellan Interinero del Arzobispado de Sevilla
D. Felice de Luna Calderabano, D. Fran. Robu-
quez de Mendoza Onda del Sr. D. Melchor de la
Penayllo Madre legitima, y Administradora de la
Persona, y bienes del Sr. Donifacio de la Penayllo
y litigo el dho de Patron, y Capellan de dho Arzobispado
Sr. D. Pedro de Ojeda Escribano Publico quien conu-
ene en este pedim. q. el dho de Radicac. de dho auto. en
su oficio, y lo demas deducido, decimos: que p. Razon de
esta duxer los dho autos fuera del oficio de dho Sr. Pedro
y no encontrarlos estando suspensos sin saber el Recuso
q. hemos de interponer en esta causa, y para q. lo podamos
hacer con instruccion de los autos se hade servir V. M. de
mandar q. esos se restituyan al oficio del dho Sr. Pedro
D. Joseph de Aguero de Teniente del Cabildo, y q. se usen en
su lugar para usar de nro derecho y tanto =

D. Fran. R. O. D. Juan Joseph de la Penuria
D. Felice de Luna Calderabano
D. Fran. Robuquez de Mendoza Onda
D. Melchor de la Penayllo

En la Ciudad de los Reyes de Arica, a diez y siete dias del
mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e ocho años, yo
Domingo de Soto, Jefe de Justicia, concurriendo a la Gran Sala
ordinaria desta dicha Ciudad, yo Juan de Soto, Jefe de la Audiencia
de esta dicha Ciudad.

Al Jefe de la Audiencia de esta dicha Ciudad, para que lo proveyo en el
compartido de Don Lorenzo de Arce, de esta Ciudad.

El Conde de la
Gran Sala

Francisco
de Soto